

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 570

Bogotá, D. C., lunes, 17 de julio de 2017

EDICIÓN DE 88 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 44 DE 2017

(junio 13)

Cuatrienio 2014-2018 - Legislatura 2016-2017

Segundo Periodo - Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día trece (13) de junio del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

T

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Enríquez Maya Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Gerléin Echeverría Roberto

López Maya Alexánder

Motoa Solarte Carlos Fernando

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Galán Pachón Juan Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

Morales Hoyos Viviane

Rangel Suárez Alfredo

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

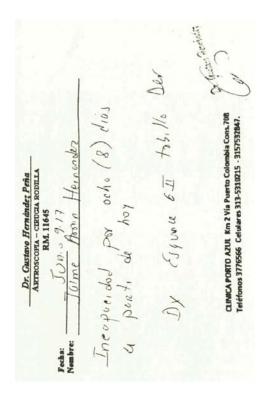
Amín Hernández Jaime

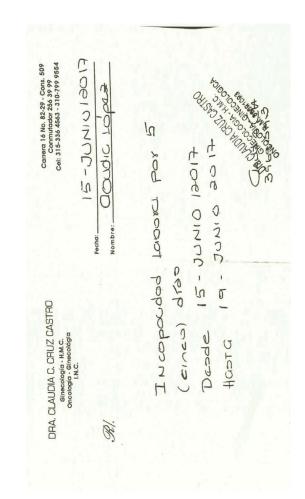
López Hernández Claudia

Serpa Uribe Horacio.

El texto de las excusas es el siguiente:











Bogotà D.C., 13 de Junio de 2017

Doctor CARLOS FERNANDO MOTOA Presidente Comisión Primera Senado

Ref.: EXCUSA INASISTENCIA a la sesión del día 13 de Junio de 2017.

Señor Presidente:

Por instrucciones del senador HORACIO SERPA URIBE, me permito solicitar a la mesa directiva, excusar la inasistencia a la sesión programada para el día de hoy mente 15 de habita de 2000.

Lo anterior de acuerdo a la invitación realizada por el Alto Comisionado para la Paz Sergio Jaramillo a los copresidentes de la Comisión de Paz, para asistir a la Elvira Cauca ZTVN a la dejación del 30% de las armas por parte de Guerrilla de las FARC-EP.

ABORES FANDING BOHORQUEZ Provestano Privado Senador Horacio Serpa Uribe

1) Junis 2017

Calle 10 ftly 7-50 Captalo Nacional Primer Pag-Telefocos 387 5490 - 387 5491

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:20 a. m., la Presidencia manifiesta:

"Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatrienio 2014-2018 Legislatura 2016-2017 Segundo Periodo

Día: martes, 13 de junio de 2017

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 11:00 a.m.

Ι

Llamado a lista y verificación del quórum

Ι

Consideración y aprobación de actas

Actas Sesiones Ordinarias

Acta número 39 del 24 de mayo de 2017; Acta número 40 del 30 de mayo de 2017; Acta número 41 del 6 de junio de 2017; Acta número 42 del 7 de junio de 2017; Acta número 43 del 12 de junio de 2017

 Π

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones. Acumulado Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales. Acumulado Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/u otros materiales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa; Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri; Ministro de Minas y Energía, doctor Germán Arce Zapata; Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia.

Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara, honorables Representantes Édward David Rodríguez, Santiago Valencia González, Óscar Darío Pérez, Samuel Alejandro Hoyos, María Fernanda Cabal, Tatiana Cabello Flórez.

Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Nora García Burgos, Teresita García Romero; honorables Representantes Germán Blanco Álvarez, Mauricio Gómez Amín, Sandra Liliana Ortiz, Eloy Chichi Quintero, Jack Housni Jaller, Luis Díaz Granados, Silvio Carrasquilla, Eduardo Crissien Borrero.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación:

Proyecto original:

Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado: *Gaceta del Congreso* número 935 de 2016.

Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara: *Gaceta del Congreso* número 632 de 2016.

Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado: *Gaceta del Congreso* número 732 de 2016.

Concepto Consejo Superior de Política Criminal: *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 443 de 2017.

2. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores). Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal—Ley 599 de 2000— y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años.

Autores: Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado: Honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Ashton Giraldo, Roy Barreras Montealegre, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Miguel Amín Escaf, Alexánder López Maya y otras firmas ilegibles.

Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado: Honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2016 y *Gaceta del Congreso* número 1124 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

3. Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5^a de 1992.

Autores: Honorables Representantes Efraín Torres Monsalvo, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Angélica Lozano Correa, Ángela María Robledo, Inti Asprilla, Carlos Eduardo Guevara, María Fernanda Cabal, Esperanza María Pinzón, Tatiana Cabello Flores, Samuel Hoyos Mejía, Édward Rodríguez, Olga Lucía Velásquez, Andrés Felipe Villamizar, Carlos Arturo Correa, Telésforo Pedraza.

Ponente primer debate: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 257 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 722 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 963 de 2016.

4. Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes Ana Paola Agudelo García, Guillermina Bravo, Carlos Guevara, Harry González, Jaime Buenahora, otras firmas ilegibles. Honorables Senadores Germán Varón Cotrino, otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: Honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2016.

5. Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.

Autora: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Ponente primer debate: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2016.

6. Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, por la cual se establece el procedimiento de fast track judicial en favor de la niñez y adolescencia.

Autores: Honorables Senadores Óscar Mauricio Lizcano Arango, Andrés García Zuccardi, Maritza Martínez Aristizábal, Sandra Villadiego Villadiego, y otras firmas ilegibles. Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 384 de 2017.

7. Proyecto de ley número 201 de 2016 Senado, mediante el cual se optimiza el trámite Administrativo y Judicial de la Acción de Restitución de Tierras y se adoptan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Ponente primer debate: Honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 273 de 2017.

8. Proyecto de ley número 148 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*; honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*; honorables Representantes *Víctor Correa Vélez, José Neftalí Santos Ramírez*.

Ponente primer debate: Honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 786 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 306 de 2017.

9. Proyecto de ley número 241 de 2017 Senado, 026 de 2016 Cámara, por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia por ser una categoría de trata de personas y una explotación de la Mujer con fines reproductivos.

Autores: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*; honorable Representante *Santiago Valencia González*.

Ponente primer debate: Honorables Senadores Paloma Valencia Laserna (Coordinadora), Juan Manuel Galán Pachón, Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Claudia López Hernández, Alexánder López Maya, Doris Vega Quiroz.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 554 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 297 de 2017.

Ponencia primer debate: (Paloma Valencia, Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Juan Manuel Galán Pachón, Alexánder López Maya, Doris Vega Quiroz): Gaceta del Congreso número 410 de 2017.

Ponencia primer debate: (*Claudia López*): *Gaceta del Congreso* número 410 de 2017.

10. Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos

Autores: Honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 982 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1147 de 2016.

ΙV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario General.

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

Consideración y aprobación de actas Actas Sesiones Ordinarias

Acta número 39 del 24 de mayo de 2017; Acta número 40 del 30 de mayo de 2017; Acta número 41 del 6 de junio de 2017; Acta número 42 del 7 de junio de 2017; Acta número 43 del 12 de junio de 2017

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta*, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

Ш

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones. Acumulado Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales. Acumulado Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/u otros materiales y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente, señor Secretario, señores ministros de Defensa, y Minas y Energía, señoras y señores Senadores, señores asistentes, y la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional me designó como ponente del proyecto de ley por medio de la cual se establecen disposiciones para para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones.

Trataré de ser lo más práctico posible y por supuesto esta ponencia en el libre examen de mis colegas para crear las recomendaciones que considere conveniente y qué mejor aprovechar la oportunidad el Gobierno, este proyecto de ley iniciativa y sobre este tema y tres proyectos en dos de ellos que se acumularon en el primero de iniciativa del Gobierno presentado por los señores ministros de Defensa, de minas y energía, de medio ambiente, y de justicia en los proyectos de iniciativa congresional uno que fue acumulado con el que acabo de enunciar y otro que corre su trámite por la Cámara de Representantes primera parte.

Por el Consejo de Política Criminal le dio visto bueno al proyecto de iniciativa del gobierno, mas no le dio el visto bueno al proyecto de iniciativa congresional, si bien es cierto que esto no hace parte del trámite formativo de la ley pero es una recomendación que si el Senado lo considera así se aceptara su conveniencia o inconveniencia.

A renglón seguido, señores Senadores, se celebró una audiencia pública con fecha 29 de marzo, de esta audiencia pública hicieran parte las siguientes autoridades y particulares como lo ordena la ley, participó el señor Afranio Álvarez Romo, el alcalde de la Llanada, departamento

de Nariño, Ana María Zamora del Castillo, vicepresidente de la asociación colombiana de minería; Alirio Sánchez, del gremio esmeraldas de Colombia; Carlos Cante Puentes, viceministro de minas; Álvaro José Chávez Guzmán, director de seguridad pública e infraestructura; Rafael Ríos, asesor del despacho del ministro de ambiente; Juan Francisco Peláez, en representación de la policía nacional y Marcela Abadía, directora de política criminal del ministerio de justicia.

Ahora bien, estos proyectos fueron posteriormente enviados para consideración del señor Fiscal General de la Nación, me referiré posteriormente al concepto del señor Fiscal General de la Nación, este proyecto, señores Senadores, trae 6 temas todos muy importantes, para conocimiento de ustedes me permito hacerles conocer.

Los componentes de esta iniciativa se refieren, primero, adaptar la normatividad vigente a las necesidades económicas, políticas, sociales, y de seguridad nacional que impone la explotación ilícita de yacimientos mineros en el país.

El segundo eje temático, modificar tipos penales a los que me referí concretamente con el fin de combatir la explotación ilícita de yacimientos mineros, su relación con los grupos armados ilegales y su incidencia directa en la creación de este flagelo de la violencia en el país.

El tercer punto, se trata de regular la medida especial de destrucción y movilización de maquinaria pesada y control de insumos necesarios para contrarrestar el impacto negativo que ha causado la extracción ilícita de yacimientos mineros.

El cuarto punto, se refiere a modificar disposiciones sobre medidas disciplinarias ambiental para que su ejecución sea eficiente, efectiva, y disuasiva; para el quinto tema, crear una disposición sobre el trabajo y explotación infantil en la minería ilegal que conduce a la caducidad del título.

Y por último, un tema no menos importantes regular la minería de subsistencia, o sea la tradicional, para esto se necesita el registro de comercializadores y la formalización de la actividad minera con el fin de crear criterios legales claros para la actuación del Estado y la Fuerza Pública.

Ahora bien, señores Senadores y le dije a mi juicio alrededor del cual gira este proyecto tienen que ver con la modificación de la normativa penal y la creación de figuras con la finalidad de combatir la explotación, la exploración minera y por supuesto combatir al terrorismo.

Entonces, los invito a trasladarnos, señores Senadores, al título 11 del Código Penal, ustedes saben que en ese título vamos a encontrar los decretos contra el orden económico y social, y precisamente a una de sus figuras la que conocemos con el nombre de lavado de activos, lavado de activos, señores viceministros, señores Senadores, en lo posible, que nos invitó y a reflexionar mucho sobre esta conducta punible del lavado de activos.

Señora Senadora, doctora Viviane Morales, que fue Fiscal General de la Nación, es una figura delictiva que tiene una serie de verbos rectores que complican la actividad de la justicia y a mi juicio de la defensa, eso hay que mirar detenidamente.

Vean ustedes, por ejemplo, esta figura, en el que adquiera, este es un verbo rector, guarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, eso se está aumentando, son verbos rectores, o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de inmigrantes, trata de personas, de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, etc.

Este es un artículo que huele de pronto a un discurso ineficaz y a esta figura, señores Senadores que se trata el artículo 328 del Código Penal, de regreso un poco, no termine en el artículo, que en la tercera parte en ese artículo se trae el artículo 328 del Código Penal, se inserta en esta figura delictiva los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente.

Esto quiere decir, señores Senadores, que en esos delitos contra los recursos renovables y medio ambiente pasan a ser parte de la figura delictiva de lavado de activos, esa es la primera modificación que se hace en este proyecto de ley, lo demás queda absolutamente igual, en segundo lugar de buscar la modificación del artículo 338 del Código Penal, o sea de la Ley 599 del 2000.

A mi juicio no se está refiriendo, señor Viceministro de Defensa, una modificación, señores Senadores, una modificación, sino que se está estructurando una nueva figura delictiva cuando y el argumento, tal como está escrito en que la normatividad vigente se habla de las exploraciones flotación ilícita de minerales, en la figura presente solo se habla de la explotación de minerales, ahora se habla de la exploración y explotación ilícita de minerales.

Animadas, se señala en la figura los atenuantes y luego los agravantes de esta figura, eso hace, a mi juicio, que sea un artículo nuevo, es decir, por lo menos se cambia el nombre de la figura y repito, se estructura de la nueva figura con agravantes y atenuantes.

Luego, el proyecto, señores Senadores, se solicita una adición al artículo 338, en cada edición, señor Presidente, es un artículo nuevo, señores viceministros, respetuosamente y si la Comisión considera que se debe aprobar el primer debate, es necesario que nosotros trabajemos para llevar una propuesta más estructurada a la plenaria del honorable Senado de la República

Este artículo nuevo no tiene como elegancia jurídica, me explico, vean ustedes lo que dice el artículo nuevo, título, aprovechamiento ilícito de minerales, el permiso de autoridad competente. Oigan bien, o con incumplimiento de la normatividad existente, eso es un universo, en cumplimiento de la normatividad existente, eso es lo que se denomina en la doctrina una norma penal en blanco, con el riesgo que de pronto la Corte Constitucional la declare inexequible.

Pues, falta precisión, en esta conducta punible y de otra parte y no advertimos ni en el cuello y al defensor, en colocar por ejemplo cifra, el 80 meses, 216 meses, de prisión, en vez de colocar seis años, a dieciocho años, ustedes reciban estas respetuosas recomendaciones, a renglón seguido, señores Senadores, nos vamos a referir a otro artículo al cual se trata de adicionar en el aumento de penas.

Adiciónese un inciso al artículo 345 del Código Penal, el texto que tenemos ahora, señores Senadores, es fruto de una modificación que se hizo a través de la Ley 1453 del 2011, precisamente en su artículo 16, y lo que se hace ahora es aumentar la disgregación o realice cualquier otro o con, leo la figura, un poco largo de ese título, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.

Y oiga, en el texto como queda, a ver si lo podemos revisar también, en el que directa o indirectamente vean este poco de verbos rectores provea, recolectan, entregue, reciba, administre, a favor, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquier otro acto, no así, no puede quedar una figura delictiva.

Esta redacción a mi juicio vulnera el requisito de la tipicidad y en consecuencia no puede poner en serio peligro con el artículo 29 de la Constitución que es rigurosa, y su filosofía, rigurosa su interpretación, rigurosa su aplicación, y sigue, que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, o sostenga económicamente a grupos incurrirá en prisión de 13 a 22 años.

Lo nuevo de ese artículo, la pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando alguna de las conductas descritas se realicen con fondos, bienes o recursos que tengan su origen directo o indirecto en actividades de exploración o explotación ilícita de minerales.

Por último, otro artículo en el cual se busca una modificación del inciso segundo del artículo 447 del Código Penal, me refiero a la receptación, esta figura delictiva ya fue modificada con la Ley 1142 del 2007, precisamente con el artículo 45, entonces, la modificación de este delito señores, de esta figura delictiva simplemente consiste en aumentar en el inciso segundo la siguiente expresión. Si la conducta se realiza sobre un medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleven ellos o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas, y satelitales o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario o a la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado o sobre minerales, esa es toda la modificación, o sobre minerales la pena será de 6 a 13 años de prisión y multas de 7 a 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Eso es todo lo que contiene este proyecto en modificación y adición a figuras delictivas, ahora bien, la Fiscalía General de la Nación, me ha hecho llegar un concepto que lo tienen ustedes en su poder y que yo voy a hacer una sinopsis del mismo para un conocimiento concreto de ustedes, para que ustedes sepan cuál es el pensamiento de la Fiscalía, no sin antes nos ha hecho llegar también la noticia del señor fiscal, que él está dispuesto a trabajar en el momento en que esta Comisión lo considere conveniente.

Dice en uno de sus apartes la Fiscalía, la explotación ilícita de yacimientos mineros es un fenómeno complejo, que requiere el Senador López Maya, un tratamiento integral dada la pluralidad de intereses jurídicos que afectan entre ellos los recursos naturales y el medio ambiente, el orden económico y social, la administración pública, y la seguridad jurídica.

Por esto demanda una respuesta eficaz por parte del Estado que no se limite al endurecimiento de las penas, a la tipificación de nuevas modalidades delictivas, o a la inclusión de agravantes punitivos, sino que contemple medidas de orden sustancial y procesal encaminado a fortalecer la persecución económica de las organizaciones criminales que se lucran de la minería ilícita.

Prevea mecanismos de justicia restaurativa, que permitan recuperar el daño causado, establezcan controles estrictos al ingreso al país de sustancias químicas, de maquinaria amarilla, y otros elementos utilizados en esta actividad y aumenta, la Fiscalía considera que no es adecuada la tipificación de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente como lo acabamos de expresar, inclusive con la creación del nuevo tipo penal con el que se fraccionaria el artículo 338 del Código Penal, para sancionar, por separado, algunas conductas previstas en el mismo relacionadas con la explotación ilícita de minerales, incluso, con una pena mayor de tipo básico.

Y termina, la Fiscalía sugiere la necesidad de estructurar una propuesta legislativa coherente e integra en la cual se incorporen las distintas herramientas de carácter preventivo y sancionatorio de orden administrativo y penal así como de persecución financiera contra el fenómeno de la minería criminal.

Para este propósito la Fiscalía General de la Nación, ofrece su concurso, queda, señores Senadores, señoras Senadoras, hecha una explicación sucinta sobre el tema dispuesto a resolver cualquier inquietud de mis colegas y por supuesto exhorto a los funcionarios del gobierno, si tiene que hacer alguna explicación sobre la ponencia que acabo de hacer y que estoy también dispuesto a responder cualquier inquietud, muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores.

La Presidencia solicita a Secretaría informar qué quórum se ha registrado en la Comisión.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Aníbal Fernández de Soto, Viceministro de Defensa:

Señor Presidente, muchísimas gracias, muy buenos días señores Senadores, señoras Senadoras, quiero en primera medida, destacar la seriedad y el compromiso, que el señor ponente ha hecho, la presentación de esta iniciativa que el gobierno ha presentado a consideración del Congreso.

Quiero destacar que este ha sido un ejercicio por parte del Gobierno nacional que se ha desarrollado de manera conjunta, de manera coordinada, de manera tangencial con los Ministerios de Minas, de Justicia, de Ambiente, y de Defensa, pero adicionalmente que también hemos venido trabajando muy de la mano con la Fiscalía General de la Nación, para incorporar elementos que como bien lo explicaba el señor Senador Enríquez Maya, han considerado importante es analizar en el concepto que han presentado a la Comisión.

Quiero también decir que es muy afortunado que el Congreso haya acumulado a este proyecto iniciativas de origen parlamentario que se han presentado también para abordar este problema tan complejo y tan serio en materia, no solamente de criminalidad, sino desde la perspectiva minera, desde la perspectiva ambiental, en buena hora, entonces, este debate llega al Congreso.

Esperamos que el trámite legislativo que ahora empieza nos ayuda a enriquecer una iniciativa que lo que busca es tener mejores herramientas, mejores procedimientos, para que el Estado colombiano, en su conjunto pueda abordar la problemática de la dimensión que hoy en día tiene la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Y quiero poner en contexto de los honorables Senadores que hacen parte de esta Comisión con algunas apreciaciones respecto del problema que enfrentamos hoy en día, la extracción ilícita de yacimientos mineros está convirtiéndose en un problema, no solamente orden público, un problema de finanzas ilícitas, con un impacto ambiental tremendo para nuestros ecosistemas.

Cuando se empezó a trabajar en el proyecto de ley, por instrucciones del señor Presidente, hace ya un poco más de dos años, los números que manejamos en ese entonces básicamente arrojaban lo siguiente, para que tengamos unos datos en la cabeza, pertinentes.

Los recursos que se mueven en torno a la extracción ilícita de yacimientos mineros superan con creces en la economía ilegal que se mueve en torno al narcotráfico, ¿cuántos de esos recursos efectivamente van a financiar grupos organizados armados, grupos de delincuencia organizada de distinto orden? Eso es algo que todos los días estamos apreciando, caracterizando y entendiendo mejor.

Pero, sin duda, las dimensiones económicas de este flagelo son de grandes proporciones, otro dato, y si me corrige el Viceministro de Minas, en materia de explotación de oro, hay cálculos de la agencia minera, que nos demuestran que solamente el 20% de la producción de oro responde a una explotación en título minero con licencia ambiental.

El resto de la explotación de oro está, dijéramos, en el universo de la informalidad, en ese universo tenemos no solamente la actividad de los grupos ilegales dedicados a economías ilícitas para su financiamiento y actividad criminal, pero, también están dentro de este universo las actividades informales, la minería artesanal que esta por fuera de un poco de los controles deseables en esta materia.

Y por eso aquí respondo algunos de los planteamientos del Senador ponente, respecto de la problemática multidimensional de este asunto, aquí no solamente estamos abordando un problema como decíamos de orden público, de criminalidad, sino que también tenemos que buscar herramientas que nos permitan una mejor formalización de la actividad minera ancestral, esos pequeños mineros tenemos que involucrarlos en buenas prácticas, en guías ambientales, que entren en una dinámica que puede estar controlada y vigilada por las autoridades ambientales mineras pertinentes.

Entonces, este proyecto de ley no solamente tiene unos aspectos desde el punto de vista de persecución del crimen, de persecución del lavado de activos, de lucha contra el crimen organizado en sus distintas dimensiones, también conforma una serie de elementos que van a permitir avanzar en las estrategias de formalización para lograr una minería bien hecha, que redunde en beneficios para las comunidades.

Hace dos años, las órdenes del Presidente de la República, sobre esta problemática para el sector defensa significaron, por ejemplo, un fortalecimiento de las capacidades, en policía, para la acción en la atención de la extracción ilícita de yacimientos mineros. Hoy en día lo que venía siendo una dependencia dentro de la policía de carabineros hará esta materia, tenemos ya una dirección dentro de la policía para temas ambientales y específicamente para el tema de extracción ilícita de minerales con capacidades más robustas, con una coordinación en materia de inteligencia, de investigación, de judicialización, una coordinación muy activa con la Fiscalía.

Y adicionalmente en el ejército se creó una brigada contra este flagelo, con unas capacidades también especiales, con entrenamiento específico que nos ha permitido aumentar considerablemente las operaciones contra este flagelo.

En los últimos años han sido más de 4.000 operativos contra la extracción ilícita de minerales, se han intervenido más de 11.000 minas que están activas de manera irregular y se han creado una serie instancias de coordinación con la Fiscalía, con los ministerios aquí representados y con, incluso, la Procuraduría General de la Nación, para cada vez entender mejor esta problemática, mirarla desde las distintas ópticas y poder intervenir de manera integral en las regiones que estamos viendo afectadas por este flagelo.

Una experiencia, yo creo que valiosa, que nos permite tener lecciones aprendidas y partir de un caso de éxito es lo que ha venido siendo la intervención en Buriticá, una región que había venido siendo afectada por esta situación de irregularidad con el acompañamiento de la Procuraduría, una intervención del ejército, con unos desarrollos operacionales de la policía, con un acompañamiento muy activo de la autoridad minera y por supuesto con un acompañamiento de las autoridades ambientales logramos desarrollar una intervención que nos da lecciones para abordar el tema como bien lo mencionaba el Senador ponente, de manera inter agencial.

Quiero decir también que esta iniciativa está totalmente armonizada con lo que ya este Congreso aprobó en el Código de Policía, ese Código de Policía nos ha permitido tener mejores herramientas para la suspensión de actividades, para la movilización de maquinaria, para la destrucción de la maquinaria y generar una sanción es un poco más efectiva en esta materia.

Y este proyecto de ley no estarán nuevas herramientas en materia de articulación con las otras agencias, tipos penales más fuertes, hoy en día estamos viendo cómo quedan libres las personas que capturamos asociadas a estas prácticas ilegales porque las sanciones que comporta el Código Penal son excarcelables y eso nos está impactando de manera negativa, nuestros resultados.

Estamos buscando con esta iniciativa también tener mejores facultades, más claras facultades para los alcaldes, y gobernadores en esta materia, me refiero, señor Presidente, al concepto que trae a colación el Senador Eduardo Enríquez Maya, de la Fiscalía, en donde quiero decir que estamos por parte del gobierno en toda la disposición para incorporar los elementos que en este concepto se mencionan en relación con la precisión de la reacción en tipos penales.

Con la técnica legislativa en esa materia, con el decomiso de los minerales en donde sabemos que hay algunas inquietudes al respecto de quienes la entidad encargada de ejercer tutela sobre esos decomisos, también sobre las sustancias peligrosas y el tratamiento que debemos darle a él en los aspectos de la Fiscalía, su concepto que nos llaman la atención y, por supuesto, nos interesa mucho que se incorporen.

Y también elementos de justicia restaurativa, porque estamos hablando de delitos que están generando daños ambientales y podemos desarrollar instrumentos en materia de justicia restaurativa de recuperación, entornos ambientales afectados por esta actividad, como también el material, tratamiento de otras herramientas que se utilizan en nuestras batidas ilegales como los explosivos, armas y otros insumos.

Y finalizo, honorable Senador Enríquez Maya y demás miembros de esta Comisión, haciendo referencia a una reciente sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia 622 del 2016, en donde le ordenó al Gobierno nacional y a distintas entidades del Gobierno nacional una serie de medidas para recuperar el río Atrato en el Chocó, que ha venido siendo una de las regiones más afectadas por este flagelo de la extracción ilícita de yacimientos mineros.

En donde casi que le entrega, lo declara al río Atrato, como sujeto de derechos y nos ordenó una intervención integral para poder avanzar, recuperar este ecosistema estratégico de manera inter agencial con el concurso de la gobernación, de las alcaldías, de las tutorías ambientales regionales y nacionales.

Estamos trabajando muy de la mano con las distintas entidades que tienen que ver en esta materia para formular un plan de acción y reacción hacia esa sentencia y estamos convencidos que esta iniciativa con los elementos que esta Comisión quisieran incorporarle y en el tránsito en el Congreso podamos enriquecer será una herramienta fundamental para ser más efectivos en este proceso.

De modo que invitamos y agradecemos mucho la atención que esta Comisión, le está dando a esta iniciativa esperando por supuesto contar con su visto bueno y enriquecer el proyecto que en el resto de los debates que vienen hacia adelante y en toda la disposición por parte de las entidades del Gobierno involucradas para las mesas de trabajo que sean pertinentes, para redactar las proposiciones que sean necesarias y llevar a la plenaria, si esta Comisión lo considera pertinente contexto mejorado con las propuestas que aquí surjan.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente, no lo voy a quitar mucho tiempo, simplemente quiero hacer unos dos o tres comentarios con respecto a este importante proyecto que hoy llega aquí a la Comisión Primera del Senado, un saludo a los señores viceministros de minas, el señor viceministro de defensa, es muy claro lo que aquí ha expresado el señor ponente y lo propio el señor viceministro que se acaba de manifestar.

Indudablemente, la minería ilegal no solamente ha producido o está produciendo mil daños ambientales, daños a los ecosistemas, daños a todo y obviamente, pues este es un peligro que gravita contra la seguridad, contra la gobernabilidad, no hay ninguna duda y en eso yo creo que el Estado colombiano debe hacer todo lo que esté a su alcance para no controlarlas sino para no permitirla, ojalá podamos algún día desterrar de nuestro país una actividad como esta, que ha destruido nuestro territorio, que ha destruido el medioambiente, que está acabando con nuestros ríos.

Y yo tengo que hacer un reconocimiento a aquí a la Fuerza Pública, particularmente al Ejército, la Policía Nacional, en lo que tiene que ver, por ejemplo, en todas estas preocupaciones que hemos hecho llegar de nuestras regiones, lo que está pasando en la costa Pacífica nariñense, en Barbacoas, lo que está pasando en el departamento del Cauca, municipios totalmente afectados por estas actividades y ahí, afortunadamente, la Fuerza Pública ha venido ejerciendo un control.

Sin embargo, pues tenemos que decir todavía subsisten muchos sectores, especialmente de las regiones apartadas de nuestra geografía nacional, donde hay problemas complejos, y la verdad uno se pregunta, como nos hemos preguntado muchos, ¿cómo pasa que una maquinaria de tan alto calado puede llegar hasta los ríos más alejados de nuestras regiones? Entonces, ¿por dónde entran? Porque si esto está prohibido, si esto está controlado, entonces, ¿cómo llegan hasta esos lugares?

Indudablemente pues aquí hay un alto grado de corrupción no solamente de quienes tienen el control en esos territorios, y yo creo que aquí debemos nosotros utilizar todos los mecanismos necesarios disponibles de parte del Estado colombiano para poder ejercer ese control.

Yo simplemente quería plantear una inquietud, en el capítulo tercero de este proyecto se habla de la destrucción de la maquinaria, es decir, y obviamente, esto obedece a una decisión de la comunidad Andina en el programa de lucha contra la minería ilegal, la Decisión 774, donde los países signatarios quedan facultados para decomisar, incautar, inmovilizar, destruir, de modo de leer, inmovilizar, neutralizar, los bienes, la maquinaria, los equipos, los insumos utilizados en la minería ilegal.

Para lo cual los gobiernos deberán reglamentar la oportunidad y el procedimiento respectivo, yo no tendría nada que ver con respecto a los insumos, todos esos insumos que hoy contaminan nuestros ríos, que contaminan el medio ambiente, obviamente que se destruyen y yo creo que a la mayor brevedad posible se tiene que ocurrir.

Pero mi inquietud va dirigida, señor Viceministro, al tema de la maquinaria; hoy hay una maquinaria nueva, maquinaria costosa, yo lo que diría, los criminales no son las máquinas, los criminales son quienes utilizan muchas veces los dineros mal habidos para realizar estas actividades, no sé qué posibilidades haya de que esa maquinaria en vez de destruirse se entregue.

Pues, yo seguramente no diría que a los municipios, hoy los alcaldes, y yo... no sé si a todos los Senadores aquí presentes les ocurra eso, pero a mí todos los días los alcaldes de mi departamento y de otras regiones dicen: ¡No tenemos un vehículo, no tenemos una retroexcavadora, no tenemos una máquina, no tenemos cómo arreglar las vías, necesitamos eso!

Ayer precisamente el alcalde de mi municipio me mandaba una especie de S.O.S., que tenemos que abrir urgentemente una vía que va de tal parte a tal parte; pedimos recursos a la nación: no los tiene, la gobernación: no los tiene, el municipio hoy no tiene esos recursos. ¿Cómo hacemos? Cómo conseguimos alquilado, prestado, o cómo el Estado algún día... alguno de los candidatos decía que el compromiso de Colombia iba a ser montar los bancos de maquinaria para tratar de apoyar a todos los municipios.

De eso pues no se quedó sino en solo promesas, no se cumplió, entonces qué bueno sería que esa maquinaria pudiera utilizarse eventualmente para suplir esas necesidades que hoy no las pueden hacer, entonces lo que nos han pedido o a mí particularmente me han dicho los alcaldes qué posibilidad hay de conseguir a través de la DIAN; la DIAN dice no, nosotros no tenemos eso, la DIAN hoy ha entregado los bienes incautados productos derivados del contrabando y me parece que eso ha ayudado mucho.

Entonces pensar de pronto esa maquinaria pudiera entregarse a las alcaldías municipales, seguramente es un riesgo porque cuando Estupefacientes entregaba esos bienes, unos vehículos concretamente, a los alcaldes que se incautan o los narcotraficantes o a los criminales de este país pues ¿qué hacían esos propietarios?, hacer seguimiento a esos bienes que llegaban a rescatarlos, muchas veces a sangre y fuego, porque no permitían que esos bienes que ellos habían adquirido se quedaran prestando un servicio a un municipio o a una comunidad o a una asociación. Entonces y muchas veces eso generó un grave problema de inseguridad, pero entonces eso tiene sus riesgos. Por qué no pensar, señor Viceministro,

Aníbal Fernández, que eso pudiera entregársele al Ejército nacional.

Hoy el Ejército a través de la compañía de ingenieros viene realizando unas obras en esos lugares apartados, en lugares inhóspitos, como la carretera entre El Diviso y Barbacoas, entre quien por ejemplo que se está haciendo, y con buen éxito, y lo están haciendo en otras regiones del país.

Entonces por qué pensar hoy que vamos a conseguir los recursos para hacer una obra por ejemplo en el municipio, el municipio de Cumbal tiene una zona montañosa, apartada, detrás de los volcanes, del volcán Chiles, volcán Cumbal que en quien no tiene una vía, hoy esas comunidades que tienen que utilizar las vías del Ecuador para poder sacar sus productos para poder llevar sus insumos, para poder llevar el mercado.

¿Y qué ocurre? Entonces tienen que utilizar los mercados de los países vecinos, en este caso del Ecuador, que les hagan a lo que ellos quieren, entonces mientras a los campesinos ecuatorianos les pagan a un determinado precio por ejemplo el tema de las frutas que se producen de gran calidad allá, entonces a los colombianos le dice si quiere, me lo vende a mitad de precio si quiere, y si no, usted verá que hace con eso.

¿Por qué ocurre eso? Porque hoy no tenemos una vía de acceso a esos lugares, me refiero a los corregimientos de Túquerres, San Juan, Maiasque, en fin, todos esos sectores que no ha sido posible conseguir los recursos para lograr hacer una vía. Hemos hablado con el Ejército, entonces han dicho sí, nosotros podríamos abrir una vía de esas, pero necesitamos tener unos recursos de parte del municipio, del departamento, y no los tiene.

Entonces yo digo qué tal si esa maquinaria se entregara al Ejército para que a través de la compañía de ingenieros pudiera realizar estas obras; me parece que eso ayudaría mucho. Entonces quería dejar esa inquietud aquí; a propósito, aquí llegó un proyecto de ley que infortunadamente después lo retiraron donde se preveía que esa maquinaria no sería destruida sino entregada.

Sin embargo, hoy en este proyecto que se ha explicado suficientemente se propone la destrucción de esa maquinaria; yo pediría que reflexionáramos sobre ese tema y de ser posible ojalá se acogiera una propuesta como la que estamos dejando aquí a consideración de la Comisión. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Aníbal Fernández de Soto, Viceministro de Defensa:

Gracias, señor Presidente. Senador Enríquez Rosero, tocó usted un tema que hemos venido estudiando con mucho detenimiento durante bastante tiempo, incluso una propuesta de varios alcaldes y otros sectores parlamentarios. Efectivamente, hoy en día existe la facultad de decomiso, no se altera con lo que estamos incluyendo en el proyecto de ley, de modo que si pudiéramos discutir hacia adelante en alternativas dijéramos para desarrollar el planteamiento que usted aquí expone.

En el proyecto de ley se incluyen unas medidas en materia de vamos a decir de trazabilidad o regulación del tránsito de maquinaria pesada para poder hacer un seguimiento de la maquinaria que se importa, a dónde se destina; eso nos empezaría a ayudar para tener mejores controles.

La destrucción de maquinaria, básicamente se apela a ella cuando la maquinaria que se encuentra está en medio de la selva, en una zona de difícil acceso en donde muchas veces resulta más costoso sacarla de donde la encontramos por la complejidad logística que este comporta.

Incluso hemos visto cómo llega la maquinaria por partes para camuflarse dijéramos en las vías y se ensambla en la mitad de la selva y el resto pues genera unas complejidades, como digo, bastante profundas en materia de logística, de modo que esa destrucción de la maquinaria está como específicamente orientada a esta situación.

Cuando la maquinaria se encuentra cerca una carretera y demás, se pueden explorar otras alternativas, de modo que en materia de la propuesta que usted hace, lo que le propongo al Senador ponente y a la Comisión es explorar alternativas para que dependiendo de la situación que encontremos, dependiendo de cada caso, podemos explorar la manera en que aprovecha la figura del decomiso, que sigue vigente.

Fortalezcamos los mecanismos de control y de trazabilidad de la maquinaria y un poco conocido como mirar más a fondo lo que en el terreno estamos encontrando cuando la maquinaria que encontramos en la mitad de la selva, que genera una dificultad enorme, logística y unos grandísimos costos de transporte.

Y finalmente decir que tenemos que ser muy cuidadosos de no generar un nuevo foco de posible corrupción, porque en cuanto al manejo de la maquinaria, su extinción de dominio, si es el caso, o el uso que se le pueda dar hacia adelante, pues tenemos que observar que esto de tonalidad no termine la maquinaria reciclándose eso y otra vez en manos de organizaciones criminales al servicio de esta actividad.

Pero la propuesta es pertinente, la podemos estudiar y ver cómo podemos aprovechar mejor la figura de decomiso, que sigue vigente. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	

Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11 Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar de cuántos artículos tiene el proyecto.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 27 artículos y no han radicado ninguna proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente. Señores Senadores, la estructura del proyecto se refiere a lo siguiente, tiene cinco títulos: en el primer título tiene un artículo simplemente que se refiere a las disposiciones generales, al contenido y alcance del proyecto, que es lo que acabamos de explicar.

El título segundo tiene cinco artículos, que se refieren a las disposiciones de carácter penal, que acabamos de explicarlo.

El título tercero es de cinco artículos, la destrucción de las maquinarias, que se acaba de explicar y con mayor amplitud por el señor Viceministro de la Defensa, y la inquietante y prudente recomendación que hace el Senador Manuel Enríquez Rosero.

El título cuarto también tiene cinco artículos, sanciones y las ambientales, que son más de carácter administrativo, y, por último, el título quinto se refiere al decomiso, suspensión y formalización de la minería, también explicada en extenso.

Esa es la estructura del proyecto que se acaba de discutir.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones. Abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	

López Maya Alexánder	X
Morales Hoyos Viviane	X
Motoa Solarte Carlos Fernando	X
Rangel Suárez Alfredo	X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X
Varón Cotrino Germán	X
Vega Quiroz Doris Clemencia	X
TOTAL	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11 Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto,

"por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia abre la discusión del título leído, y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República. Cerrada su discusión, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11 Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2016 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 SENADO Y 111 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA: TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y definiciones.

Objeto. Fortalecer los instrumentos jurídicos existentes para permitir un mayor control a la explotación ilícita de minerales y actividades relacionadas con dicho delito.

Maquinaria. Para efectos de la presente ley, entiéndase por maquinaria todo tipo de equipo o herramientas mecanizadas utilizados para la exploración, arranque o extracción y beneficio de minerales.

Impacto irreversible. Para efectos de la presente ley, entiéndase por impacto irreversible aquel cuyo efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Explotador minero autorizado. Se entiende por explotador minero autorizado las siguientes personas: Los titulares mineros en etapa de explotación, es decir, la persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, que se encuentre en etapa de explotación, cuente con programa de trabajos y obras (PTO) o programa de trabajos e inversiones (PTI) aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

Así mismo, son explotadores mineros autorizados los mineros que no cuentan con título minero, pero que están habilitados legalmente para adelantar actividades de explotación:

- i) Solicitante de programas de legalización o de formalización de minería tradicional, mientras se resuelvan dichas solicitudes;
- ii) Beneficiarios de áreas de reserva especial delimitada y declarada mientras se define el otorgamiento del contrato especial de concesión;
 - iii) Subcontratista de formalización minera;
 - iv) Mineros de subsistencia.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL

Artículo 2°. Modifiquese el inciso 1° del artículo 323 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero,

delitos contra la Administración Pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

Artículo 3°. Modifiquese el artículo 338 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 338. Exploración o explotación ilícita de minerales. El que sin permiso de autoridad competente explore o explote minerales por medios mecanizados que puedan causar un impacto irreversible a los recursos naturales o el medio ambiente incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando las conductas descritas se realicen en parques nacionales naturales, parques regionales naturales, zonas de reserva forestal protectora nacionales y regionales, ecosistemas de páramos, humedales Ramsar, arrecifes de coral y manglares y demás áreas excluidas de la minería por las autoridades competentes.

La pena señalada se disminuirá en una tercera parte cuando el autor voluntariamente ejecute medidas compensatorias sobre el medio ambiente o los recursos naturales afectados con alguna de las conductas descritas en el primer inciso. La idoneidad de estas medidas para compensar la afectación deberá ser certificada por la autoridad ambiental competente.

Artículo 4°. Adiciónese un nuevo artículo 338A al título xI del Código Penal, Ley 599 de 2000, así:

Artículo 338A. Aprovechamiento ilícito de minerales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente beneficie, transforme o comercialice los minerales de que trata el artículo anterior u obtenga algún beneficio de estas actividades incurrirá en prisión de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 5°. Adiciónese un inciso al artículo 345 del Código Penal, Ley 599 de 2000, así:

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando alguna de las conductas descritas se realice con fondos, bienes o recursos que tengan su origen directo o indirecto en actividades de exploración o explotación ilícita de minerales.

Artículo 6°. Modifiquese el segundo inciso del artículo 447 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 447. Receptación. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas

domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, o sobre minerales, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad.

TÍTULO TERCERO DESTRUCCIÓN DE MAQUINARIA

Artículo 7°. Medida especial de destrucción de maquinaria. Consiste en la destrucción de la maquinaria y de sus partes utilizadas sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y sin licencia ambiental o sus equivalentes, cuando sea el caso.

Adicionalmente, será objeto de la medida de destrucción la maquinaria utilizada por terceros en la ejecución de actividades en el área de un título minero sin estar amparados por un contrato de operación o subcontrato de formalización minera.

Se exceptúan de la aplicación de la medida especial de destrucción de maquinaria las siguientes situaciones:

- i) Las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional amparadas por ley, siempre y cuando se encuentren vigentes, estén aplicando las guías ambientales y cuenten con la radicación de estas guías ante la autoridad ambiental regional, quien comunicará inmediatamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dicha radicación.
- ii) Las Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012, que cuenten con acto administrativo de delimitación o declaración, información que será suministrada por la Autoridad Minera Nacional.
- iii) Los subcontratos de formalización minera que hayan sido autorizados por la Autoridad Minera Nacional, información que será aportada por esta autoridad.

Parágrafo. A las personas beneficiarias de los trámites antes referidos que utilicen maquinaria por fuera de los términos señalados en este artículo se les aplicarán las medidas dispuestas en esta ley y se dará por terminado el trámite del que son beneficiarios.

Artículo 8°. Procedimiento para la ejecución de la medida especial de destrucción de maquinaria. La medida especial de destrucción será ejecutada por la Policía Nacional previo agotamiento del siguiente procedimiento:

1. Verificación previa de la información

La Policía Nacional verificará con la Agencia Nacional Minera la existencia de título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o la aplicación de las excepciones del artículo 7° cuando tenga conocimiento del uso de maquinaria en el desarrollo de actividades concretas de exploración y/o explotación de minerales. Así mismo, verificará con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la existencia de la licencia ambiental o de sus equivalentes, según corresponda. En el caso de solicitudes de legalización de minería de hecho y solicitudes de formalización de minería tradicional, se requerirá la certificación de la radicación de las guías ambientales expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta verificación no será necesaria respecto de aquellas actividades de exploración y explotación minera sobre las que pese una medida de suspensión, en los términos del artículo 306 del Código de Minas.

2. Diligencia de destrucción

Si de acuerdo con la verificación, la exploración y/o explotación de minerales respectiva se desarrolla sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y sin licencia ambiental o su equivalente, la Policía Nacional se trasladará al lugar de los hechos y destruirá la maquinaria.

Si durante la diligencia de destrucción la Policía Nacional recibe información documental sobre la existencia del título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y de la licencia ambiental o su equivalente, de solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional con certificación de la radicación de la guía ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de Área de Reserva Especial delimitada o declarada o de Subcontrato de Formalización autorizado, suspenderá la diligencia.

Para tales efectos, la Policía Nacional procederá a verificar *in situ* con la autoridad competente la autenticidad de la información. De no coincidir, seguirá adelante con la diligencia de destrucción.

La Policía Nacional elaborará un informe detallado de la diligencia, en el cual hará constar la procedencia de la medida, el lugar, hora y fecha de la diligencia y la identificación de los bienes objeto de la misma.

Artículo 9°. *Registro video gráfico y fotográfico*. La Policía Nacional hará un registro video gráfico y fotográfico de los bienes objeto de destrucción, el cual formará parte del informe de la diligencia, para ser conservado y trasladado, de ser el caso, a las investigaciones penales o administrativas que por los mismos hechos adelanten las autoridades competentes.

Artículo 10. Control de sustancias químicas e insumos utilizados en actividades mineras. El Gobierno nacional establecerá controles para el ingreso al territorio nacional, transporte, almacenamiento, comercialización, registro, producción, uso, y disposición final, entre otros, de los insumos y sustancias químicas utilizados en la actividad minera.

Los insumos y sustancias químicas incautados como consecuencia del incumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el anterior inciso serán puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), para lo de su competencia.

Artículo 11. Adiciónese un numeral al literal d) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, así:

16. Guiar, trasladar o movilizar maquinaria pesada sin la Guía de Movilización de Maquinaria, por vías o en horarios no autorizados o con infracción al sistema de monitoreo, de conformidad con las restricciones y reglamentaciones señaladas por el Gobierno nacional para estos casos. Además, el vehículo y/o maquinaria serán inmovilizados, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas por autoridad judicial y/o administrativa competente.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES Y GUÍAS AMBIENTALES

Artículo 12. Modifiquese el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. La potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Artículo 13. Modifiquese el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; la Policía Nacional así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma". En todo caso, la Policía Nacional podrá ejecutar las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente cuando así se lo requieran.

Artículo 14. Modifiquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales delos grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Armada Nacional, la Policía Nacional, los departamentos, los municipios y los distritos impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- 4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio

ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 15. Modifiquese el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta o venderlos en pública subasta.

Artículo 16. *Guías Ambientales*. Las actividades mineras que se desarrollen bajo el amparo de las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional creadas por ley; de las Áreas de Reserva Especial delimitadas o declaradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001; y de los Subcontratos de Formalización Minera que hayan sido autorizados por la Autoridad Minera Nacional, deberán radicar e implementar ante la autoridad ambiental regional las guías ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante los procesos antes mencionados y hasta que se obtengan el instrumento de manejo y control ambiental respectivo.

El incumplimiento de la guía ambiental será causal de rechazo de la solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional, de revocatoria del acto administrativo por medio del cual se delimitó o declaró el Área de Reserva Especial, o de terminación de la autorización del Subcontrato de Formalización Minera.

Para el efecto la autoridad ambiental competente constatará y documentará la implementación de la guía ambiental de las actividades mineras y en caso de inobservancia de la misma, procederá por acto administrativo de trámite a requerir por una sola vez al interesado para que en un término no mayor a cinco (5) días subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el

evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtué el incumplimiento, se comunicará tal situación a la Agencia Nacional de Minería dentro de los cinco (5) días siguientes, a efecto de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional; a la terminación de la delimitación o declaración del Área de Reserva Especial o a la terminación de la autorización del Subcontrato de Formalización Minera.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la Agencia Nacional de Minería deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos de qué trata el primer inciso del presente artículo y en caso de incumplimiento deberá darse inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

La no radicación de la guía ambiental ante la autoridad ambiental regional hará inaplicable la excepción contenida en el literal (i) del artículo 7°

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 1333 de 2009 en materia de daño ambiental.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de las guías ambientales, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición, establecimiento o aprobación del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. El cobro del seguimiento por implementación de las guías ambientales se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, teniendo en cuenta que el tope aplicable para tales servicios no podrá ser superior al costo de la tarifa mínima.

TÍTULO OUINTO

DECOMISO, SUSPENSIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 17. Modifiquese el artículo 161 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 161. Aprehensión física y decomiso. La Policía Nacional de oficio o por petición de las autoridades de policía efectuará la aprehensión física de los minerales que se transporten o comercien y que no cumplan con los requisitos contemplados por la normatividad vigente, cualquiera de estas autoridades dará inicio a un procedimiento administrativo en el cual se garantice el derecho de defensa, para lo cual se regirán por las normas establecidas para el procedimiento sancionatorio administrativo, contenidas en la Ley 1437 de 2011. Si hay lugar a ello, al finalizar la actuación administrativa sancionatoria el decomiso se impondrá mediante resolución motivada, en la que se dispondrá

la entrega de los minerales a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para su administración mediante los mecanismos que establece el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, sin que se considere que los bienes entregados se encuentren inmersos en proceso de extinción de dominio, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. deberá propender, previo a la iniciación de los demás mecanismos de administración a que hace referencia el inciso anterior, por la enajenación temprana de los minerales establecida en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, para lo cual únicamente requerirá permiso de la autoridad administrativa que conozca de la actuación administrativa sancionatoria, la cual deberá emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud, termino a partir del cual operará el silencio administrativo positivo. Esta enajenación se realizará mediante los mecanismos que tenga establecidos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para sus operaciones de venta.

Una vez impuesta la sanción, los recursos obtenidos de la administración de los minerales decomisados, una vez descontados los gastos en que haya incurrido la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y la comisión correspondiente por su administración, deberán destinarse a las actividades de control y judicialización realizadas por la Fuerza Pública dentro de la estrategia contra la explotación ilícita de minerales, al programa de formalización de pequeña minería, a la fiscalización minera, a la subcuenta de inversiones ambientales del FONAM y a programas de capacitación de las Autoridades encargadas de la prevención, investigación y juzgamiento de la explotación ilícita de minerales, sin perjuicio de las acciones de extinción de dominio y/o penales que correspondan. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 18. Modifiquese el artículo 306 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 306. Suspensión de exploración o explotación minera sin título. De oficio o a solicitud de parte o queja, el Alcalde o la Policía Nacional deberán suspender la exploración o explotación de minerales que se desarrollen sin el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite, para lo cual se requerirá certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería, donde conste que quien ejerce la actividad no está autorizado por la normatividad minera para ello.

Esta suspensión será indefinida y sólo se levantará cuando se presente la certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería, en la que se indique que las actividades de exploración o explotación se ejercen bajo el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite.

En el caso de que exista bocamina, procederá la medida de implosión de la misma.

La omisión por el alcalde de cualquiera de las medidas señaladas en este artículo, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Parágrafo. Ejecutadas las medidas de que trata este artículo, se deberá elaborar un informe que será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de la autoridad ambiental del área de jurisdicción y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se inicien las acciones a que haya lugar. En este informe constará la procedencia de la medida, así como el lugar, fecha y hora en la cual se ejecuta, y se acompañará del registro video gráfico o fotográfico correspondiente.

Artículo 19. Adiciónese un literal al artículo 332 de la Ley 685 de 2001, así:

j) Contratos de Operación Minera.

Parágrafo. Los titulares mineros que hayan suscrito contratos de operación a la fecha de expedición de la presente ley, deberán informarlo a la Autoridad Minera Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la misma, para que se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Artículo 20. Trabajo y explotación infantil. Cuando la Autoridad Minera compruebe que personas jurídicas o naturales, en ejercicio de actividades mineras amparadas por un título minero, contraten o utilicen menores para que desempeñen labores de minería, declarará la caducidad del título, sin que haya lugar a subsanación.

En el caso de que la Autoridad Minera evidencie la presencia de menores de edad adelantando actividades mineras en áreas sobre las cuales se hayan presentado solicitudes de legalización o formalización o en áreas de reserva especial, procederá al rechazo de plano de las mismas, sin que estas puedan ser presentadas de nuevo por los mismos solicitantes.

De la actuación anterior se compulsarán copias al Ministerio de Trabajo para que inicie la investigación correspondiente; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que efectúe el retiro inmediato del menor de la actividad minera e inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos; así como a la Policía de Infancia y Adolescencia, la autoridad municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Artículo 21. Minería de subsistencia, definición e inscripción. Se entiende como minería de

subsistencia la actividad minera desarrollada por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

Para el desarrollo de las actividades de minería de subsistencia sólo se requerirá la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realiza la actividad con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario (RUT) del año de la inscripción, Certificado de afiliación al Sisbén o el documento que haga sus veces, Presentación de los permisos o autorizaciones de que trata este artículo, Indicación del mineral y descripción de la actividad de subsistencia que va a desarrollar, Indicación de la zona en donde va a realizar las labores de subsistencia (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río). Los mineros de subsistencia no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez.

El Ministerio de Minas y Energía establecerá un formulario de referencia que contendrá los requisitos antes señalados para que sean adoptados por las alcaldías.

Esta inscripción deberá ser renovada anualmente y de manera personal. Los barequeros que se encuentran inscritos al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán, en un término no mayor de seis (6) meses renovar dicha inscripción cumpliendo con los requisitos antes establecidos.

Realizada la inscripción, la alcaldía deberá allegar, en un término no mayor de un (1) mes, la información a la Autoridad Minera Nacional, a través de los medios que el Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera Nacional establezcan, con el fin de que los mineros de subsistencia sean publicados en el Registro Único de Comercializadores Mineros (Rucom).

Los alcaldes vigilarán, de manera estricta, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas preventivas a que haya lugar desde el punto de vista minero. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción.
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía.
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales.
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea.
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier alcaldía por un término de seis (6) meses.

Artículo 22. Restricciones y prohibiciones para la minería de subsistencia. Podrán efectuarse trabajos de minería de subsistencia en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

- a) En los terrenos de propiedad privada, previa autorización del propietario;
- b) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales, adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras;
- c) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;
- d) En las áreas adjudicadas colectivamente conforme a la norma a comunidades negras o indígenas, solo podrán practicar minería de subsistencia quienes pertenezcan a la misma comunidad, previa autorización de su representante.

El alcalde resolverá los conflictos que se presenten entre los mineros de subsistencia y los de estos con los propietarios y ocupantes de terrenos. Dichas controversias deberán ser resueltas por el alcalde en un término máximo de tres (3) de meses a partir de la presentación de la queja o solicitud.

No se permitirá la minería de subsistencia en los lugares indicados en los literales a y b del artículo 157 de la Ley 685 de 2001.

Por razones de seguridad minera, la minería de subsistencia no se podrá desarrollar de manera subterránea.

Los mineros de subsistencia no podrán exceder los volúmenes de producción fijados por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 22. Trámite solicitudes formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes; tendrán derecho al trámite y resolución de las mismas, siempre que el área se hallare libre para contratar. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de dos (2) años.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un contrato de concesión minera, un contrato en virtud de aporte o una autorización temporal, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes, con el fin de que puedan continuar desarrollándose estas labores mineras tradicionales. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazó de la solicitud de formalización.

Adicionalmente, serán viables las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, pero la mediación solo podrá realizarse hasta que se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.

En caso de renuncia, caducidad o terminación del contrato de concesión, el minero o los mineros que hayan presentado solicitud de formalización de minería tradicional en el área objeto de dicho contrato, tendrán derecho de preferencia para continuar con el trámite de dicha solicitud. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que cuenten con área libre y que acreditaron el ejercicio de la actividad en el área de la solicitud, en forma continua o discontinua, desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, serán objeto de visita técnica por parte de la autoridad minera, con el fin de determinar la viabilidad para el otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. Este contrato se celebrará previa presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) por parte del beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional.

Parágrafo. Mientras la solicitud de minería tradicional no se resuelva de fondo, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001,

ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

Artículo 23. Inscripción y fiscalización de las Plantas de Beneficio en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom). Los propietarios de las plantas de beneficio que no se encuentren en un área amparada por un título minero deberán inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom).

Los beneficiarios de títulos mineros deberán informar a la Agencia Nacional de Minería la existencia de Plantas de Beneficio en el área del mismo, con el fin de que estas sean publicadas en las listas del Registro Único de Comercializadores de Minerales.

Las condiciones y requisitos para la inscripción de los propietarios de plantas de beneficio de minerales serán establecidas por el Gobierno nacional. La verificación de estos requisitos será competencia de la entidad administradora del Rucom.

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización deberá realizar el seguimiento y control de las Plantas de Beneficio.

Artículo 24. Sanciones por exceso de producción. Cuando los explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, excedan los volúmenes de producción establecidos por la Autoridad Minera Nacional o el Ministerio de Minas y Energía, se les suspenderá por un período de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que adopte la medida, la publicación en el Registro Único de Comercializadores (Rucom). Este acto administrativo se expedirá previo agotamiento del procedimiento descrito en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el explotador minero referido en este artículo podrá ser publicado nuevamente en el Rucom para reiniciar su actividad. En el evento en que reincida en la conducta antes descrita, se procederá a la desanotación definitiva de las listas del Rucom, previo agotamiento del procedimiento descrito en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 25. Sanciones en la comercialización de minerales. Incurrirán en multa los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio que compren minerales a (i)

explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, siempre que excedan los valores de producción establecidos por la Autoridad Minera Nacional y el Ministerio de Minas y Energía, según corresponda; y (ii) explotadores o comercializadores mineros no autorizados.

Esta multa será impuesta por la Autoridad Minera Nacional, hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción por parte de los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. Lo anterior, sin perjuicio de la medida de suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores (Rucom), en la forma en que se establece en el artículo anterior.

Artículo 26. Volumen de producción minera. La Autoridad Minera Nacional determinará mediante acto administrativo el volumen máximo de producción de los explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero, con excepción de los mineros de subsistencia.

Artículo 27. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Aníbal Fernández de Soto, Viceministro de Defensa:

Gracias, señor Presidente, muy brevemente, solamente para agradecer el respaldo que esta Comisión le ha dado a esta iniciativa, reconocer el liderazgo y la seriedad con la que el Senador ponente ha venido haciendo su trabajo como ofrecer nuestro concurso para mejorar el proyecto cada vez más para el debate en la plenaria.

Creo que ustedes me han dado una muy buena noticia, el país en el sentido de apoyar herramientas que nos permitan ser más efectivos en la lucha contra un flagelo que realmente está generando estragos en nuestra nación.

A los honorables Senadores, de verdad, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Cante Puentes, Viceministro de Minas:

Gracias Presidente, un saludo a todos los miembros de la Comisión Primera constitucional del Senado, de verdad que este es un proyecto importante y esperamos que en la plenaria como tal se puedan nutrir de los conceptos que los señores Senadores aquí han venido expresando.

Solo dos comentarios, nosotros consideramos que el combate, la explotación ilícita de minerales se convierte en uno de los grandes retos para lo que viene en el futuro, para Colombia, mientras que siguen existiendo fuentes de financiamiento a las actividades ilegales en los territorios que han sido ocupados, tradicionalmente, por actores criminales, definitivamente en Colombia no se va a poder alcanzar la paz estable y duradera.

Y ese es el verdadero reto que tenemos, combinado esto sí con el compromiso que tenemos todos de apoyar a la pequeña minería, a la minería artesanal y evitar esa confusión que se ha venido generando durante los últimos tiempos en diferentes programas de legalización que han conducido a que la mala utilización de la figura de la minería de subsistencia hoy está permitiendo que se comercialice, por lo menos, unas 20 o 30 t de oro, hacia el exterior, producto de actividades ilícitas que contaminan, y que además dañan la imagen de la minería bien hecha y, que por supuesto, que requieren el adecuado control.

Son muchos los factores que hay en la cadena que no necesariamente es única y exclusivamente el pequeño minero que seguramente está buscando conseguir el pan de cada día y esta cadena es la que se tiene que tipificar para efectivamente encontrar los vínculos criminales que tienen muchos de los que participan en la producción, comercialización, beneficio, transporte, y manejo de los minerales.

Y sobre todo, el oro que viene siendo explotado de manera ilegal ejerciendo de manera que seguimos como ministerio de minas impulsando esta iniciativa desde la perspectiva a la formalización de la pequeña minería, muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Alberto Botero López, Viceministro de Medio Ambiente:

Gracias, señor Presidente, solamente dos temas primero es la defensa de nuestros ecosistemas con este proyecto de ley porque no teníamos herramientas suficientes para poder combatir de una forma efectiva estos procesos de minería y destrucción ilícita de minerales.

Lo segundo es que nuevamente el país sostendría regalías en el tema económico y social se vería compensado y beneficiado con esto, muchas gracias, Presidente, muy amables Senadores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias a los delegados del Gobierno nacional, por acompañar el debate y la defensa del proyecto que, repito, de manera muy clara presentó nuestro compañero el Senador Eduardo Enríquez.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura a las siguientes proposiciones:





La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, gracias, para que la proposición de Buenaventura, que está allí, yo le había descendido invitación a la Comisión Primera para ir a Buenaventura, yo le quería adicionar a esa proposición de una vez y que ha aprobado el permiso o posibilidad de ir también a Buenaventura y sesionar allá.

Verificar todo el estado de los acuerdos, dialogar con la comunidad, y está presente en el territorio, creo, Presidente, que sería una muy buena despedida suya inclusive en su hermoso Valle del cauca, señor Presidente, como Presidente debo decirlo como Presidente de la Comisión. Entonces, que nos honraría usted a su territorio que ir con la Comisión Primera, Buenaventura, presidida por usted, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estoy seguro que esa propuesta contará con el respaldo, la compañía y la visita de quienes nos acompañan, el Senador Alexander López, en esta Comisión Primera, la calidad de los Senadores que aquí están presentes y que hemos venido trabajando, Senador Roosevelt, con vallecaucanos, me hace convencerte que esta convocatoria será bastante concurrida por parte de los integrantes de la Comisión Primera.

Allá esperaremos a la Senadora Paloma Valencia, el Senador Gerléin, a la Senadora Viviane Morales, al Senador Varón, la Senadora Doris Vega, el Senador José Obdulio Gaviria y los demás integrantes de esta Comisión.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 117 y 118 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al proyecto de Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes:

1. Proyecto de Ley Orgánica número 07 de 2017 Senado, 14 de 2017 Cámara, por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera:

1. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores). Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado,

por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal – Ley 599 de 2000 – y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años.

- 2. Proyecto de ley número 236 de 2017 Senado, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro témpore al Presidente de la República para expedir un régimen laboral especial para los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional y territorial y para expedir el Sistema Específico de Carrera Administrativa del personal que presta sus servicios en las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la expedición del sistema de estímulos, capacitación y situaciones administrativas especiales de los servidores públicos vinculados a tales entidades, y se dictan otras disposiciones.
- 3. Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5^a de 1992.
- 4. Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado, por medio de la cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.
- 5. Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.
- 6. Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, por la cual se establece el procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia.
- 7. Proyecto de ley número 201 de 2016 Senado, mediante la cual se optimiza el trámite Administrativo y Judicial de la Acción de Restitución de Tierras y se adoptan otras disposiciones.
- 8. Proyecto de ley número 148 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
- 9. Proyecto de ley número 241 de 2017 Senado, 026 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia por ser una categoría de trata de

personas y una explotación de la Mujer con fines reproductivos.

10. Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración química obligatoria para violadores y abusadores de menores).

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Alexánder López Maya:

Presidente muchas gracias, estaba muy nervioso en este momento, bueno Presidente este es un proyecto que tiene un impacto social enorme, a propósito de la enorme discusión que hay en el país en relación a cómo Colombia, como su Estado deben abordar la problemática recurrente Presidente de violadores de menores de edad, abusadores sexuales y todo tipo de delitos conexos con este fenómeno que ha crecido en el país.

Un grupo de Senadores señor Presidente de distintas bancadas encabezados por la Senadora Maritza Martínez que nos acompañan el día de hoy y a quien le doy el cordial saludo tuvo a bien traer a esta Comisión Primera de esta discusión pero también la posibilidad de que en el Congreso avancemos en la concreción de penas y de actuaciones por parte del Estado a efectos de reducir el impacto y el crecimiento que se viene presentando frente al abuso sexual de menores de edad en este país.

Que este es un tema que como el mismo lo ha liderado la Senadora Maritza Martínez, varios colegas de distintos partidos lo suscribimos, el Partido de la U, Cambio Radical, el Partido Liberal, Centro Democrático, el Polo Democrático Alternativo, el Partido Conservador, y todas las fuerzas que hacen presencia aquí en el Congreso consideramos que tenemos que avanzar en la concreción de medidas y acciones que conduzcan efectivamente a detener este fenómeno o esta tragedia grande que se vive en el país y es la violación de nuestros menores de edad.

En principio el proyecto trae una consideración central y en avanzar en una medida que ha funcionado en otros países, en una medida que se ha venido incrementando a los abusadores de niños y niñas en el mundo pero una medida que hoy en Colombia es discutida y puede generar podríamos decirlo una serie de posturas y concesiones que para nada ayudarían en resolver este problema de violación de menores de edad en este país.

Y tiene que ver con la castración química para violadores y abusadores de niños en Colombia, esa figura presenta dos posiciones y tengo que traerla con honradez y una es la posición que asume el Consejo de Política Criminal y también el Ministerio de Salud en relación a la efectividad; primero de la aplicación de la norma y segundo que los efectos que pueden generar esto desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario que podría conducir a una violación a los Tratados Internacionales porque sería menoscabar los derechos que tiene un violador o que tiene una persona que acuda a este tipo de delitos.

Esa figura de castración química quedó en el proyecto que estoy radicando de manera voluntaria para el agresor o para quien incurra en esta conducta pero si acudimos a la creación de dos nuevos tipos penales que a nuestro juicio estaban en el ordenamiento penal pero estaban como agravantes punitivos y no como tipos penales.

¿Qué quiero decir con esto? Que la creación de estos dos nuevos tipos penales que se llaman acceso carnal violento con menor de edad y acto sexual violento con menor de edad son dos nuevos tipos penales en nuestro ordenamiento jurídico que contemplan unas sanciones en nuestro ordenamiento penal y en este proyecto que anteriormente estaban como agravante punitivo de 18 a 30 años.

Nosotros elevamos esta conducta hoy esta tipicidad en el ordenamiento penal a una pena de entre 25 a 42 años en el caso de acceso carnal violento con menor de edad, o sea, menor de 14 años, y en el caso del acto sexual violento con menor de edad, menor de 14 años que estaba como agravante punitivo de 12 a 24 años nosotros aumentamos la pena o creamos este tipo penal llevándolo de 15 a 30 años.

Quisiera hacerle una explicación muy rápida de cómo ha evolucionado este flagelo en el país voy a presentarle algunas cifras a los Senadores y Senadoras pero también a los colombianos de cómo este fenómeno ha crecido en Colombia específicamente.

Según cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el 2010 se presentaban 2.626 casos de abuso sexual contra menores de edad, en el 2011 aumentó a 5.664, en un sólo año aumentó en más de un 100% el abuso sexual de menores.

Posteriormente la cifra aumentó en el 2012 a 5.150, en el 2013 a 6.194, en el 2014 a 7.388 y la última cifra que nosotros tenemos en el 2016, el año pasado es que el número de niños o niñas abusados sexualmente superó los 10.730 menores abusados.

¿Eso qué quiere decir? Que esa cifra ha ido aumentando, en sólo cinco años pasó de 2.626 casos a 2016 a 10.730 casos, casos registrados y reportados aun, hoy determina la cifra de menores que son abusados por estos monstruos que toman este tipo de decisiones.

Estos abusos en un 83% se cometen en menores de 6 a 11 años y en menores de 12 a 17 años registrando unas cifras por ejemplo en menores de 5 años de 1.622 del año pasado, en menores de 6 a 11 años de 3.557 menores abusados y en menores de 12 a 17 años de 5.489 para una cifra total el año pasado de 10.730 menores abusados.

¿Qué queremos decir? Que nuestro ordenamiento penal las acciones del Estado han sido cortas, no han llegado a generar un cambio del comportamiento de los abusadores sexuales de menores, y es por eso que se hace absolutamente necesario que nosotros legislemos en ese norte y en esa orientación.

Son muchos casos en que traería a colación pero solamente quiero referirme a uno, el día de ayer tuvimos uno de los casos más aberrantes que podamos nosotros tener noticia en nuestro país, el caso de una niña menor de 13 años que fue abusada sexualmente por su padre.

Esta niña fue al centro médico en el municipio de Neiva con dolores abdominales cuando la niña fue revisada por los médicos encontraron que la niña estaba en embarazo, tenía cuatro meses de embarazo y la información que se tiene es que esta menor había sido abusada sexualmente por su padre.

Este es uno de los casos, solamente el día de ayer pero la semana pasada conocimos también otro caso de un señor en Norte de Santander que le llaman el monstruo de Sardinata que violaba no solamente a sus hijos sino también a sus nietos, hasta el punto que hoy una de sus hijas de 18 años que tiene un hijo de este señor y se repitió en toda la familia.

Entonces estamos frecuentemente asistiendo a todo este tipo de conductas pero nosotros creemos que los tipos penales que hoy existen en nuestro ordenamiento jurídico son demasiado cortos, demasiado pequeños, en toda esta discusión se habla de que aumentar las penas, hablan algunos opinadores de esto aumentar las penas no resuelve nada...

...Nosotros consideramos que sí, por eso nos hemos puesto de acuerdo con los autores, con la doctora Maritza especialmente, con el Senador Galán quien también es autor en avanzar en una legislación mucho más fuerte en estos casos, crear estos dos nuevos tipos penales, no dejarlos como agravantes punitivos en el abuso sexual sino poner en ella como tipos penales en relación a la protección de los menores de 14 años y por eso queremos ir hacia allá.

Y el tema de la castración química lo dejamos como una medida voluntaria del abusador en función de todos los efectos que para tener esta decisión para tomar en el país, por eso honorables Senadores y Senadoras honrando el compromiso que me entregó la mesa directiva pero también los autores del proyecto pues quiero solicitarle a esta Comisión que le demos el voto positivo y podamos entonces legislar y avanzar en este tema.

Hay muchas discusiones de por medio Senadores, hay unos que están planteando la pena de muerte, otros están planteando la cadena perpetua, sabemos que esos temas están aquí en el Congreso pero generan una discusión política enorme en este país son decisiones que van a demorar tal vez mucho.

Lo que queremos nosotros es tomar decisiones inmediatas que conduzcan más allá, más allá de imponer penas es la protección de los menores y que la reincidencia en estos casos que tenemos cifras también que demuestran que muchos de los casos también la reincidencia de los abusadores de menores pues logre una protección general de nuestra niñez colombiana.

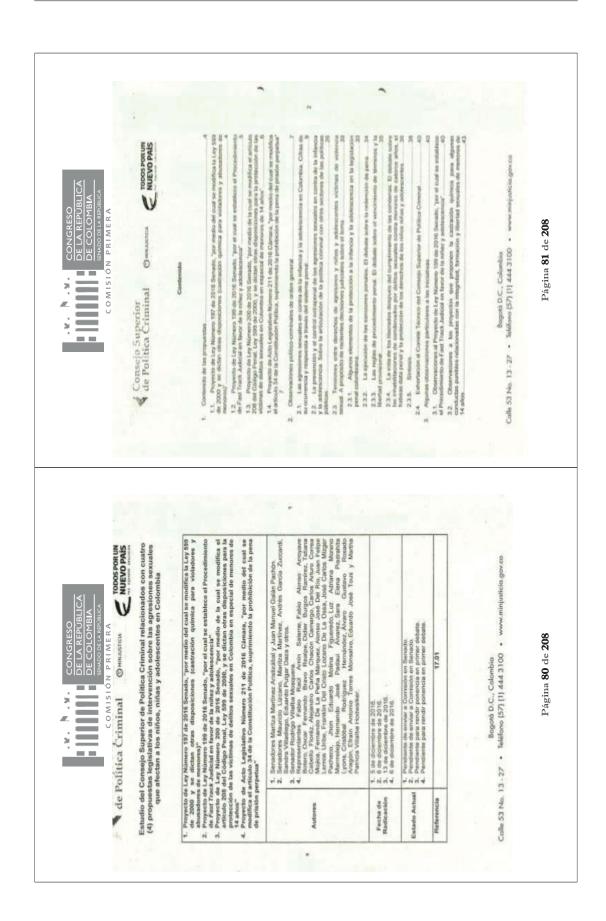
Muchas gracias señor Presidente por el tiempo que me ha dado.

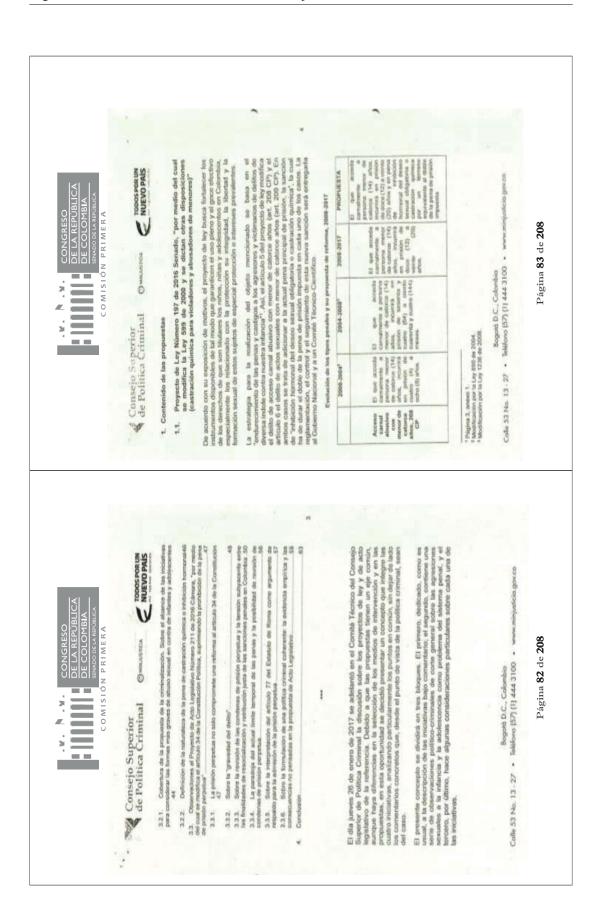
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Alexánder López, le preguntó a la Secretaría si llegó el concepto del Comité de Política Criminal, sabemos todos los integrantes de la Comisión Primera que los proyectos que tengan como objetivo el aumento de penas debe contar previamente, requisito que ha establecido la Corte Constitucional con el concepto de política criminal.

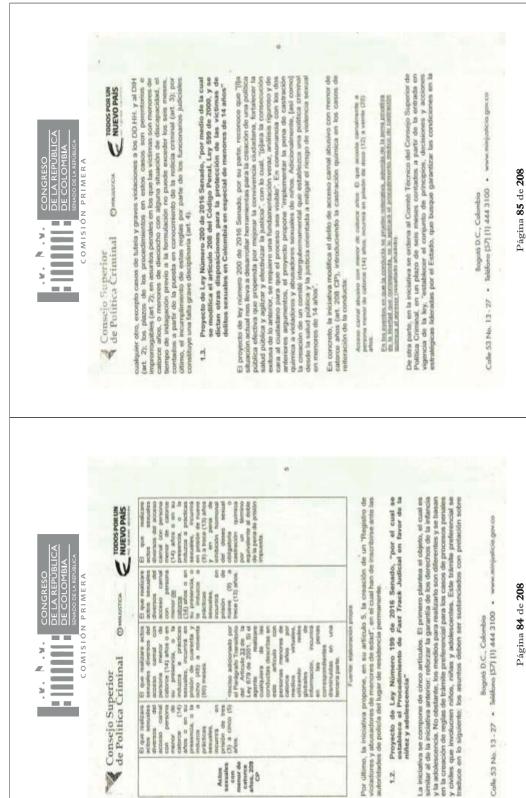
Concepto, por supuesto, que no es vinculante para esta Comisión pero que sí marca una opinión de los expertos en materia política criminal, señor Secretario.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al concepto del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado.





Consejo Superior de Política Criminal



Página 84 de 208

Colle 53 No. 13 - 27

1.2



Consejo Superior de-Politica Criminal

0

Proyecto de Acto Legislativo Número 211 de 2016 Câmara. "por madio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Politica, suprimiendo la prohibición de la pensa de prísido perpetua". aplicación de la medida de castración elementos de salud pública y administra

1.4

El proyecto de con el fin de e admitiêndola e

REDACCION ACTUAL

entes entre la definición de probl meno de las agresiones sexuales seño de mecanismos e institucio validad, y la actividad legislativa,

Talifono (57) [1] 444 3100 Calle 53 No. 13 - 27

Página 86 de 208



Consejo Superior de Política Criminal

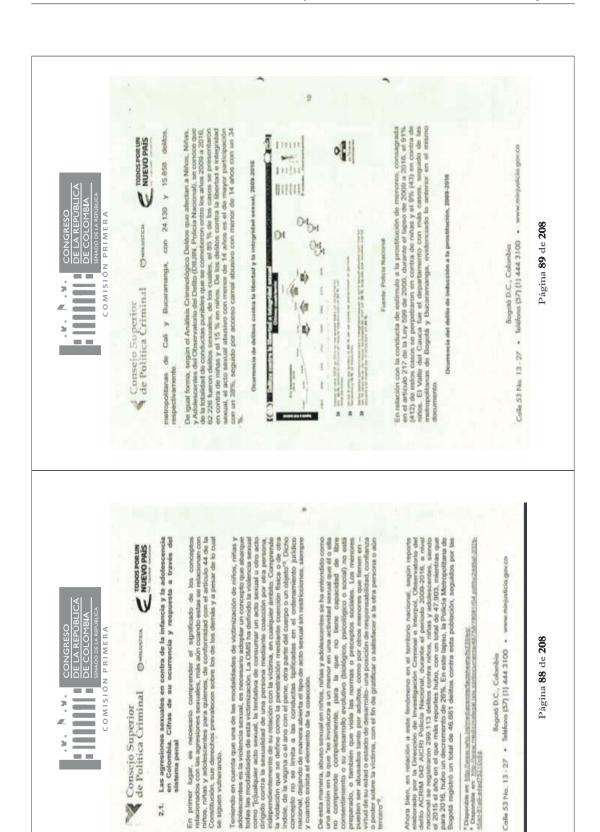
i ello, en primer lugar, so presentará una breve descripción de las agra-lades en el país, tenierdo en cuenta la información disponible s algencia del fenómino hasta el ultimo establom en la cade inglanciones, como es el caso de las condennas y primociones de la Ree inalizaciones, como es el caso de las condennas y primociones de la Ree inalizaciones, como es el caso de las consistos de cuenta tipo de r

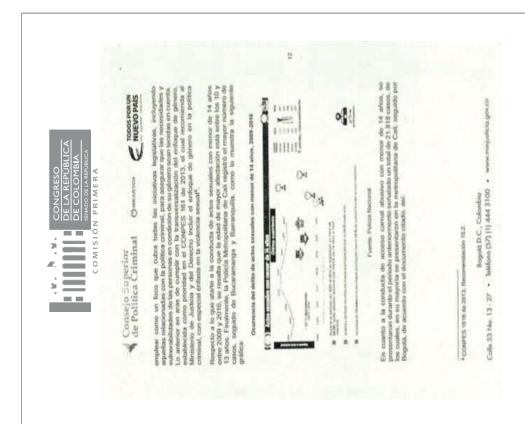
crorer lagar, considerando los elementos decamedados en las dos sec-sores, se presenta una serie do argumentos acorca do la coyuntura ad-cidado de respuedas efectivas a la magnitud del fendimono. Ello, a propo-felha decisiones, de las Alha Cortes, sobre los uniterios de persen-miento, samiotores y politeriores restricciones para el ejercicio de las III-

En cuarto lugar, aprovechando la crucial importancia que tenen las p sob en la protección de los derechos de la infancia y la addescencia, en la restricción de los miserros en el caso de procesados, condimado se desarrollan algunas observaciones sobre la myortancia de la evide

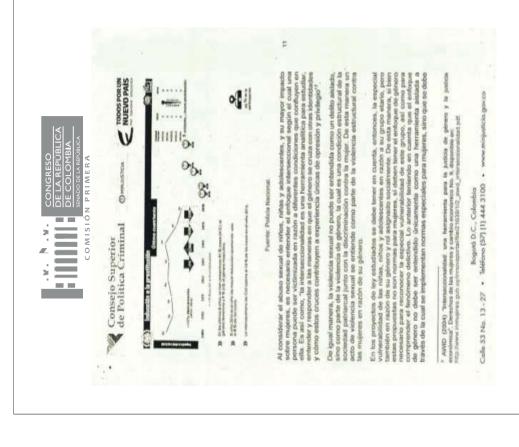
side el Consejo Superior de entidades que conforman su (tido por su regismentación, sonancia con lo desarrollado e

Bogoto D.C., Colombia Teléfono (57) [1] 444 3100 Calle 53 No.

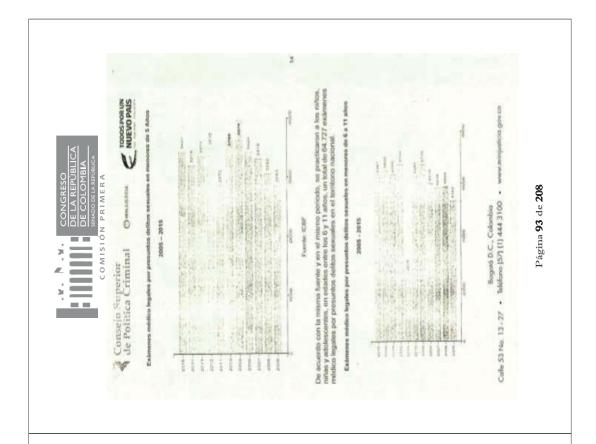




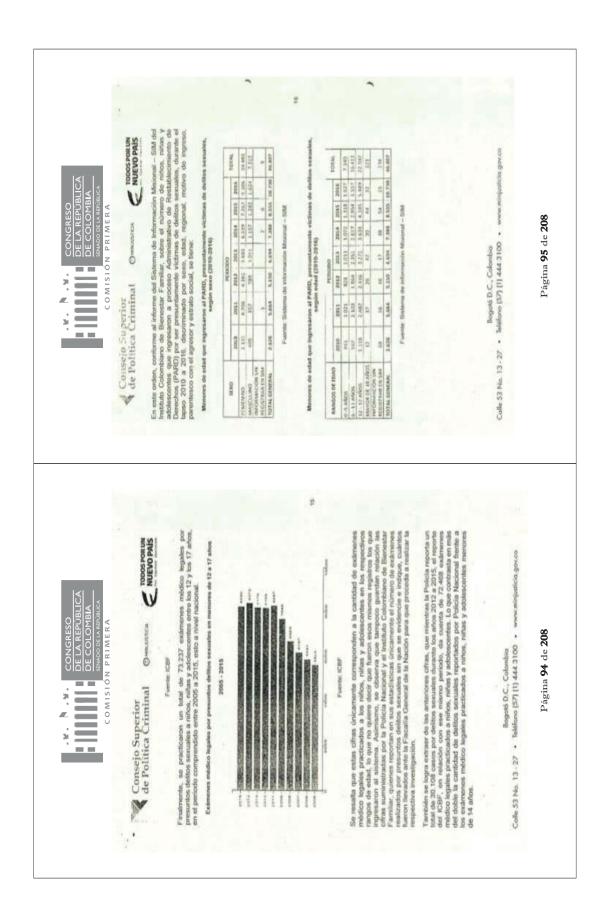
Página **91** de **208**

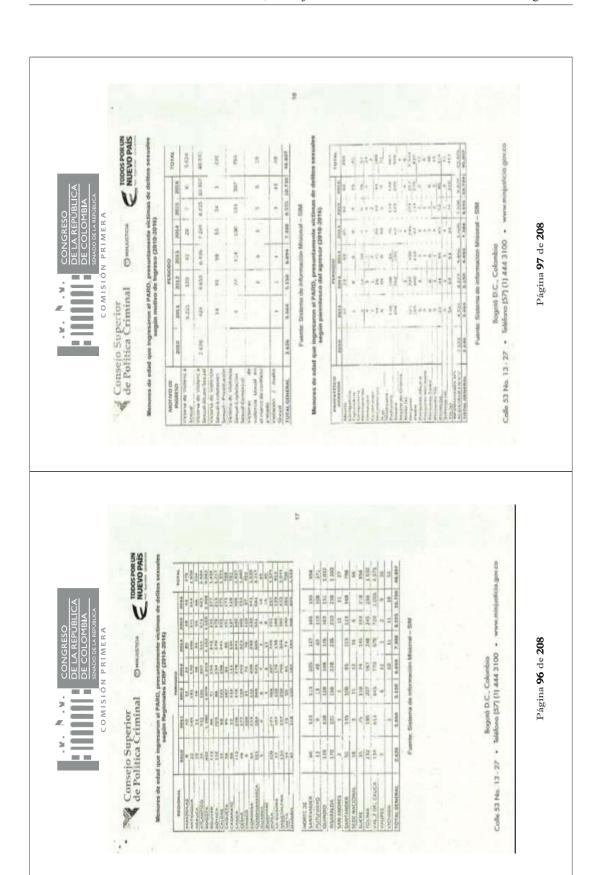


Página 90 de 208



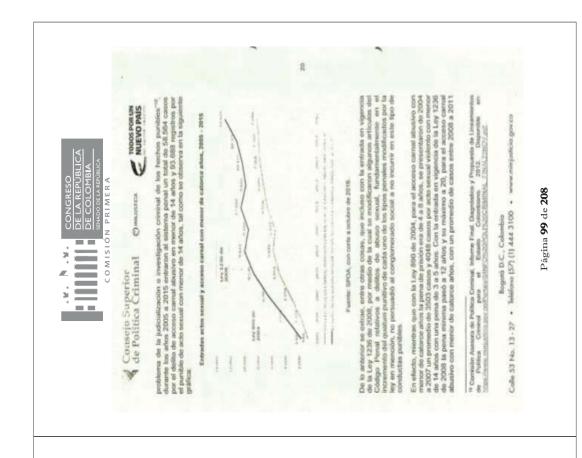
Página **92** de **208**





COMISIÓN

Consejo Superior de Política Criminal

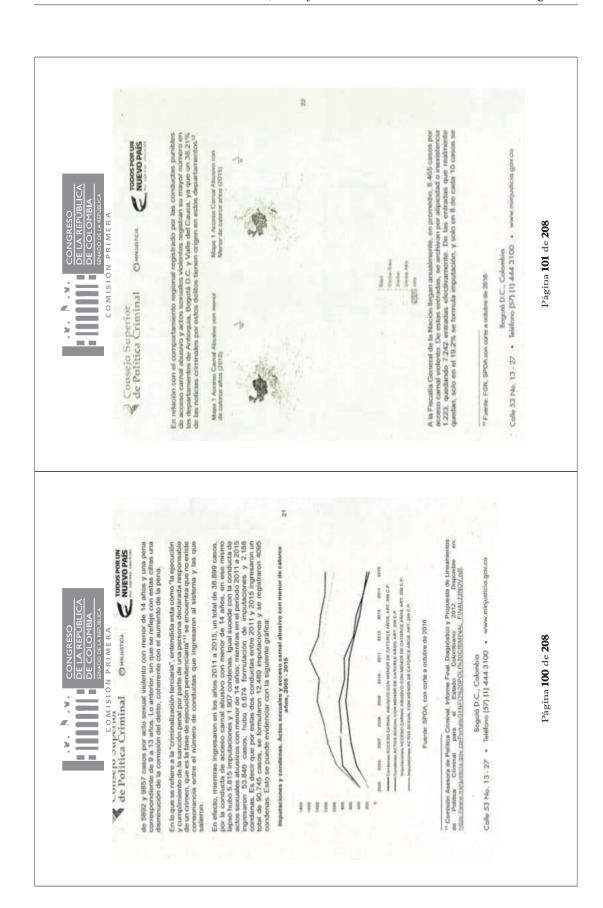


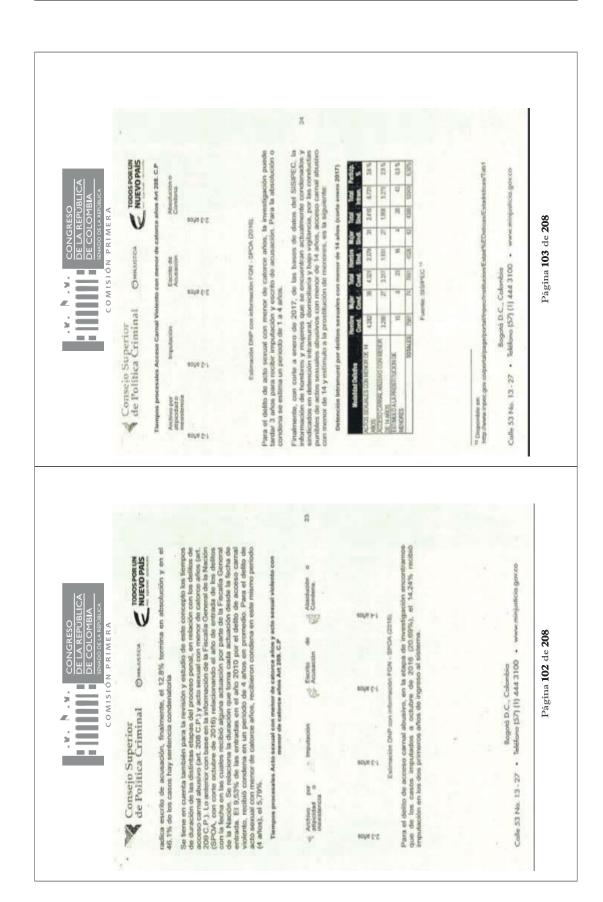
5.664

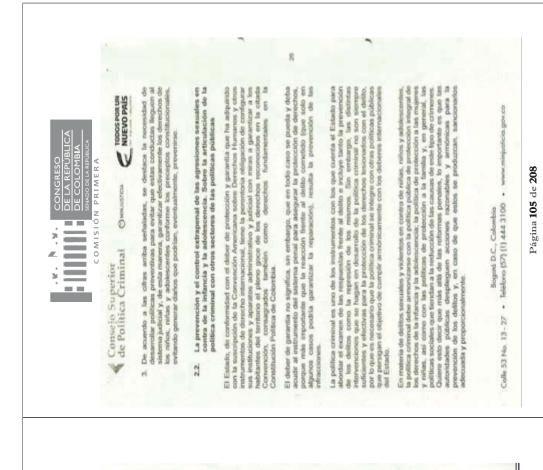
Página 98 de 208

Begato D.C., Colombia Talefono (57) (1) 444 3100

Colle 53 No. 13 - 27







0,0 %

231

15 E

118

31

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN

0

Consejo Superior de Política Criminal 11 151

322

111

123 123

128

388 288 \$88

Página 104 de 208

Bogotá D.C., Calombia Telélono (57) (1) 444 3100

Calle 53 No. 13 - 27

rminain condenados y cuántos han sido indebidamente acusados.

I aumento de las penas en los defilicos de agresiones sexuales, cuando cidina es un miño, niña o adobesconte, comos se ha observado, no entrado un resultado positivo en la prevención de la comisión de es noductas, lo que desvirtuaria que esos incrementos tengan una inciden

De acuerdo a





@HINNESTON

De fiempo atrias, tanto la Comisión Aseaora de Política Criminal como el Consej. Superior de Política Criminal y la Corte Constitucionas, fan vendo insistendo en la necessidad de usase el derechio penal como último recurso del Estado para confronta la constitución de la casa el derechio penal como último recurso del Estado para confronta los resoluciones de casa el casa de la confronta de la confronta por escala dereca del decedudo, lo quio en rubico además delo confrontamento para foresta dereca del decedudo, lo quio en rubico además delo confrontamento para foresta de confronta de la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta de la confronta de la foresta confronta de la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta de la confronta de la confronta foresta del foresta de la confronta foresta del conf

En este sentido, frente al problema que se piantea con ocasión de estos proyecto es necesario resaltar que su caracterización muestra, cuando mence, tres focos focos de defende especialmente se presentan las agresiones sexuales en contra de niñ niños y adolescentes: (i) el escenario familiar o próximo del agredido; (ii) el entor público, ante agresiónes de personas que no presentan trabatornos gaves conducta, y (ii) las agresiones que provienen de personas que estitu afectudas alguna enfermedad mental que las induce a la nealización de estas conduct

Frente a estos escenarios cabe resaltar que en el total de eximense realizados por Medicina kejat entre 2006 y 2015 as identifico que en el escenario familiar has producios kejat entre 2006 y 2015 as identifico que en el escenario familiar has Preciaimente, debido a la predenimancia de estos hechos en el afando privado se dificulta la identificación de estos deliticos, ya sea por carencia de alectra o por dificulta la identificación de estos deliticos, ya sea por carencia de alectra o por dificulta la identificación de estos deliticos, ya sea por carencia de alectra o por dificulta la identificación de estos deliticos, ya sea por carencia de alectra o por dificulta sa intora de determinant que les violencias acual y que ho les. Se tiene entidorices que al "universo" para tomar deles violentes acual y que ho les. Se tiene inflos, circular y adolencia sexual contra inflos, circulta de la produción de estos deles deles inflos en reportados, dejando por faera todos los casos que no se identifican como violencia sexual o que son resputaridados en la estirar privada.

entic, se necesario importementar modelas de prevención primaria, qui chimanente caracteriscien la problematica, para asil dendificar sus casas ciammente cuando el fendimiento es caracterisciado de manera contecta, se sposibilimiente una política ciminal obterente con las meciasos de los problemismes. Además, con estos finamos, serás posible igenerar podagoglas internacion fremia, con estos finamos, serás posible igenerar podagoglas yor identificación fremia supe as violencias sercial y activar alientas que permitan un yor identificación que estos casos.

Es así como se aconseja la expioración de medidas que prevengan su comis como elemento principal de la acción del Estado para evilar la lesción de se derec de las niñas, niños y adolescentes, en razón de que las medidas meram represivas como los incrementos punitivos, al pareces, no han resultado efect

Bogota D.C., Colombia Teléfono (57) (1) 444 3100 • Colle 53 No. 13 - 27 •

Página 106 de 208



Consejo Superior de Politica Criminal

como mecanismos de protección, tal como lo musistran las cirtas disponibles sego las cuales, en los últimos años has creción de finimeno de casos (de 2. 2365); sentrad a la Facalis en en sino 2000, a 20 568 noticias criminales en el año 2016, por defili políticados en los aficulos 2008 y 209 del Cócigo Penaltis) pase a que ontre el al 2000 y el ano 2016 la pera mándra para el delito de acceso carrest abusivo ci menor de carloco años (a prico de político), y durante el manon período el delito de acci-sionas de 8 a 20 años de profesio, y durante el manon período el delito de acci-sionas de cinco (5) años a la pena máxima de trace (13) años.

Por fluera del sistema penal las medidas de reacción no son más prometectoras, ya que según lo informa el Instituco Colombiano de Benedadar Farmistra"), entre el año que según lo informa el Instituco Colombiano de Benedadar Farmistra"), entre el año de proposado al proceso administrativo de restablacimiento de derenchos apenas 38 077 mencese que han sido, presumbiente, vicininas demiento de voriencia sexual, que representan solo un 34.2% de las 105 delendas que representan solo un 34.2% de las 105 delendas que reportante la restablacimiento de las 105 delendas que montalizativos podría esplíciarse en que no en todos los casos se presentan las condiciones nacesalarias para iniciar el proceso de restablecimiento de derenchos, si mantar que las medidas mastivas famen poca efectividad, si as feiros en cuenta que membros casos de defilitos sexualdes contra menorias de edida se producen en el enterno familia.

raziones de la poca eficiencia del satema penal y del sistema de selectrivonto de demodra frecien a la prolección de los derechos de las niñas y y addescontes, pueden ser variadas. El Consejo no ha explorado, en niflos y adobtocentes, pueden ser variadas. El Consejo no ha explorac conceto, dictine nedves, pero puede colegir que los ba bajos revels processamentes y sentencia se debera en mayor medida a las deficia entructurales que presentant los dispansos de investigación y juzgamiento del judicios, funcionarios, exceso de corga laboral, infinidad especial de las precisiones de consistencia de la función que cumplem las pensas, en als medida que con el sumerior de esta per medido de la judicial, entre ofros), que a la función que cumplem las pensas, en als medida que con el sumerior de las medida que con el sumerior de las medidas en entre orde esta per medido desde el alto 2008, según se deriva de las cit. SPOA a ocuatre de 2016.

Bogotá D.C., Colombia Teléfono [57] (1] 444 3100 Calle 53 No. 13 - 27

Página 107 de 208



Acorde con el panorama anterior, el Consejo Superior de Política Criminal, hondamente precoupado por la profección de los infoss, intras y adoleccelebase en el país, acornespa adoctor mejores medidas de prevención de los defilicos y orbustace en el país, acornespa adoctor mejores medidas de prevención de los defilicos y orbustace de la país, acornespa adoctor de la judicialización de los dendes encargados de la judicialización de los definas y orbustaces de la definica de la judicialización de los desenvantes entre esta de prevención de la profesion de intervenri exclasivamente en el morta menoras de edad, con la finalidad de obtener sentencial exclasivamente en el morta de las pentas. Así, si se trata de prevenir los abrapases en estantegias poco efectivas, en las medida en la que la solidaridad familiar, la dependencia, los partitores rocumentes de abraco, pueden evitas la demendra de las conductas realizadas en los entremos públicos, el uso del desecho pental puede tenter una mayor efectivada, pero se avitoro el profesion es del desecho pental puede se el tribuyen a quientes producirando y qualcialización efectiva. En las conductas que se afilhuyen a quientes para la judicialización deletiva. En las conductas que se afilhuyen a quientes para la judicialización deletiva. En las conductas que se afilhuyen a quientes produciran en la judicialización deletiva, con la respuesta puntifiva mental inédicalidad de los tratamientos siquiátricos prodigados por el el producirando de la escasa cientificidad de los tratamientos siquiátricos prodigados por el el producirando.

Con fines do prevención efectiva, podría, entoncies, considerarse la posibilidad de adoptementa enteriar subservanción efectivas y concrete de approgramas específicos y concrete para específicos y concrete de agrandamenta en específicos y concrete area grandamenta en específicos y concrete area para en cara de sus predecidos de las emplenes caracians para que no dependan de los abusaca de sus pareipas y empoderar las pareipas de predecidos de las emplenes caracians para que no dependan de los abusacions, porque en munchas cesiblenes calabra el abusio para no perder la protección del abusador; (ili) garantizas el las victimas seguridad, terresporta ingresos establenes y vivienda, lajos del abusador; (ili) proviere a las victimas seguridad, terresporta ingresos establenes y vivienda, lajos del abusadores (ili) proviere a las victimas seguridad, terresporta ingresos establenes y cultural en las portecciones que la vivienda, lajos del abusadores las victimas seguridad, terresporta interactivos y condiciones que los levan a la contisión de los hechos deficitivos a upareira establenes de la pareira de las permitans superiera de condiciones que los sicientes de salud y las autoridades, con el fin de la reconciniento de las farrillas, el la fin de la caracteria for la pereira de la fin de la caracteria de la farrillas, el sisteme de salud y las autoridades, con el fin de la caracteria de la farrilla la mediçãos noceinales punhas a consente de la caracteria de considera de considera de considera de la caracteria de considera de la caracteria de considera de considera de la caracteria de la caracteria de considera de la caracteria de considera de la caracteria de la caracteria de considera de la caracteria de la caracteria de considera de la caracteria de considera de la caracteria de caracteria de la ca

Calle 53 No. 13 - 27

Página 108 de 208

Conseja Superior de Política Criminal

COMISIÓN

CHMISSTER C

al abuso infantil, (in) fortalecer las relaciones en la familia y, en particular, enzeñar obno deben conformerate les virtucias de trocifianza" en els, para evitar que en tales obno deben conformerate les virtucias de trociena. El particular de la para evitar que en tales ciculos se enrocareben personas que puedan abusiar de los menores de odas, cualituriera que sea su grado de parentesco o cercania con la familia.

En una adecuada anticulación entre la politica criminal y la politica pública of profección de bol efercicion de los niños, minas y adolescentes, los letremos do glociculón no deben estar relacionados con la forma como puede implementarse cadena perpetua para los oferesces sexuales de los menoros do edua, sino cóm debe proceder el fallado, en comispondincia con la termina y la accidad, en profección de los directios a la vida, la integrada personal, la seguridad, fermisción y la libertad sexuales de esta población, de manera electiva y eliciente. Medidas sancionatorias may elevadas (ontre las cuales se encuenta la priek perpetual pueden lonner efectors referator no deneados en bas of lens que ha c perseguir e Estado, porque pueden dar lagar a la transformación de la mediaficiados delicivas hacia conductas más graves (desapareción horasta, prempto) que el otiensor podría porer en pridetica para evitar el descubrimiento investigación y judicialización de su conducta.

Afficionalmente, coperatores publiciones hav identificanto que en casos de violen exocual dentino del circulo familiar bos deneniciantes, por fo general, se retira proceso, que a pelair de ser un delito de oficio, hunca la investigación dendi testimonio de lo miss importante la Al himer pernas males altas, vissidas miles di destructura en la familiar.

Teraienas entre derechos de agresores y niños y adolescentes víctimas de violencia esexasi. A propúsito de recientes decisiones judiciales sobre el tema. 2.3

2.3.1. Algunos elementos de la protección a la infancia y la adolescencia en la legislación penal colombiana.

En el rinero siglio perobección peresi de la infancia y la se serie de caracterializas que muestran el importancia que sociedad la integratad de los derechos e interensis adoleciorites, y integratad de los derechos e interensis apprincución y sanción de las agresiones a este sector poli-goristoción y sanción de las agresiones a este sector poli-di difirmo lempo ha concentrado la atención de la ciudi poderes públicos.

** Meistanto de Justicia y del Dereches. Dirección de Política Cirentel y Penthencieria del Judicia y Organizaciones de Majeres del Valle del Cuamust. Ministerio de Judicia y Novembro 20, 23 y 30.

Bogotó D.C., Colombio Teléfono (57) (1) 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 109 de 208



de Politica Criminal

en el código penal se encuentran las intereses de infantes y adolescentes Así, en el caso del catálogo de delitos viger siguientes conductas punibles en las que tienen una consideración explicita:

- 1. En materia de protección a la vida y a la integridad personal, el traslado de niños de un grupo a ofor es confederad genoción (art. 101, núm. 5); valense niños y adolescentes menores de 18 años, al ejecutar un homicidio, es considerado como una circunstancia de agravación (art. 104, núm. 6); es un ferminicido agravado cuando de caso involucira a una victima mayer menor de 18 años, (art. 1048, lt. b.); la muerte de un hijo que es futio de una de lasa agresiones securales descritas en la ley es purible (art. 109), also como los adresios de abandono, (art. 128), las lesiones personáles cometidas contra niños y niñas menores de 14 años se consideran agravadas y se aumentan las penas establecidas en el dable (art. 119), y los actos de discriminación u hostigamiento, cuando son realizados en contra de los niños, las niñas y los adolescentes, se consideran agravados (art. 119), min. 5).
- cathorce aftor (and 139-A) y de reclutamiento liícito (art. 1927).

 En materia de protección de la libertad individual il a desaparición forzada es agravados cuando se ejecuta en contra de um menor de 16 años (art. 166, num. 3), de cual atrablene en no cicusatacia de agravados en los casos de secuestro, simple y dela extonsivo (art. 170, num. 1), de la lottura (art. 170, num. 1), del capitazamiento forzado (art. 131, num. 2), del constructimiento parte delinquir (art. 188, num. 2), del trafico de migrantiss y de la trata de personas (art. 188-B). De otra parte, también se han establecido los delitos de trafico de migrantiss y de la trata de tertáfico de nuís, unitas y adolescentes (art. 188-C) y de uso de menores de relatico de nuís comasión de defitos (art. 188-D), y es de insultar que el primento

no (57) (1) 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 110 de 208

Calle 53 No. 13 . 27 •



Consejo Superior de Política Criminal

232) e

y en algunos casos tal circunstancia agrava las pe

En materia de protección a la salad pública es pumble sumministrar deopas menores (art 381) y tambén todos los delitos asociados con el tráfico o estupelacionias contemplan la dicuestamba de agravación puntilias en la con muteria de protección a la seguridad públic agravado cuando se hace participe de la com antos (art. 344). 10

inistración de Justicia, el del e la omisión en los casos ulo IV, del titulo IV de la par Second de utilización de menores (art.) 384, núm. 1).
Por último, en materia de protección a la Administracte cereisión de denuncia de particular incluye la on explotación suculal, contemplados en el capitalo IV., especial del código penal.

es en electrolocada con algunas reglas especiales relacionedes con el procesa de necesar o con el procesa de substanta y la ejecución penitenciaria de sueletos condenados y procesa de violencia sexual confrir menores de edad, es modifiende resultar violencia sexual confrir menores de edad, es modifiende resultar en confrir menores de edad, es modifiende per registro en la procesa de la acción per indiscrimento de registro especiales de concession de hemiticado

Página 111 de 208

Ä





Consejo Superior de Politica Criminal

(C) NEW DISTICUT

ARTICULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando es bi tos dificiados de bornicidad o bisidores personeles bajo modelidad dolesa, delibra con Bienfind, integrada y furnación sessatas, o secuestro, cometidos contra miños, el abbescentes, ao aplicarta las siguientes regise.

1. Si nublera minito para proteir medide de aseguramiento en los casos dal estratio. 30 de os la Ley 50 de 2004, esta conosidaria siempre un efeteración en establecimiento da reclasión. No existe aplicables en estas deficios las medidas no privistres de la Ribertad previstas en bes articulos 301, Riesa Isi, y 315 de la Ley 305 no 2004.

No se obragas el beneficio de sustitución de la detención i satablacimiento sarcelario por la de detención en el lugar de residencia, numerates 1 y 2 dos articulo 314 de la Lay 906 de 2004.

No proseivant la estimation de la acción penal on apicación del principio periodical previsto en el anfocio 304 numeral 8, de la Ley 909 de 2004 para sos de reparación integral de los pospicios.

No procedurii et subrogado penal de Libertad e articulo 64 del Código Penal.

7. No procederán las rebajas de pena con base en las "praacientos y negociaciones entre la fiscaria y el imputado o acusado", previstos en las articulos 348 a 351 de la Ley 1866 es 2004. En ringún caso el juez de ejecución do panas concaderá el beneficio de se la ejecución de la pena, previsio en el artículo 461 de te Ley 906 de 2004

A propósitio del numeral 8 de este auticulo 199 de la Ley 1098 de 2006 se i presentado dos importantes estacusiones en la judicipuldencia macional que los deretamentes con la política crientral y el modo de judicialización de las agresios asruales en confra de los militos, militas y adolescentrales. Debidos aque las exclusa del mendiorado numeral expresa, camo objeto "imigin otro beneficio o estados pidicial o administrativo" e han presentado des cuestiones integratativas, políticas o administrativo. Se han presentado de cuestiones integratativas, primera en resendon con la redención de penas sor trabajo, estudio y emeritar enfendida como beneficio pentención o como derecho de las penses condensadas: la segunda, en relación con la garantia judicial del plazo razona aplicable a cualquier topo de procedimiento penas.

Colle 53 No. 13 - 27

Página 112 de 208

COMISIÓN

Consejo Superior de Política Criminal

0

debate sobre la reder

En el 2015, la Stala Pensal de la Corte Suprema de Justicia col la que un condonado a ocho años de pristion por terretativa de a quien el juez de ejecución de penas reconoció uma reder diffa, pero que luego ha revocada por la Sala Pensal de solicitatas se le reconocierta la rederición. 2.3.2. La ejecución de las sanciones de pena

El problema jurídico que configuro la Corte para analizar y resolver el caso está planéado defectamente sobre la naturaleza jurídica de la redención de penas y su ajutación respecto de la cálcusida de exchisión establecida en el numeral 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

En la exploración hermánéufica para establecer si la disposición de la nedención establecida establecida en el articulo 103-A del Código Pentenciano y Curcelario?²⁷ hacia parte² del tas exclusiones del numeral 8 del articulo 199 de la Ley 1098 de 2006, la Corte encontró que esta primera.

Adicional a lo anterior, reconoció la Corte que en estos casos la interpretación ha de ser restrictiva y no contressava², con lo cual, dado que no hay una referencia explicita a la exclusión de la redención de las penas en estos caros, no hay raxón para extendor la disposición para excluer tal posibilidad.

Bogold D.C., Colombia Tolkfano [57] [1] 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 113 de 208



C HINGSTOOM

El debate reglas de procedimiento penal. términos y la libertad provisional Las de té El año passado la Corto Suprema de Justicia conoció un caso³⁴ en el que el juez instandas negó la sociolido (heterdo por vencrimento de Herminos, sai como astatacida megó las sociolidos (heterdo por vencrimento de herminos, sai como astatacida es sociolidos (herminos). El material de material de material de considerador su impugnated a un cidadramo al que le había sido impugnated la comissión de un defino de acto esso com memor de cartorera arties, pero que transcurridos 80 días no se había presenta la acusación, bajo el argumento de que la causas de libertad invocada en el asua de la Ludy 1988 de 2006.

Frente a lo anterior, la Corte Suprema sintelizo la controversia jurídica en el siguiente interrogante. Éstiste una porhibición legal para que los jueces de control de garantina reconocican a los procesados por delitos sexuales contra mentoes de estad, cobilidades con medida de deternidos per delitos sexuales contra mentoes de estad, cobilidades con medida de deternidos preventivas, la libertad provisional por vencrimiento de términos estipulada en el numeral 4º del articulo 317 del Código de Procedimiento Paranti?"

Para ranolwarlo la Corporación reconoce que en los años recientes (2014-2016) se ha presentado un giro doctrimal²⁸ en relación a la comprensión de garantías fundamentales como la de ser juzgado dentro de un alemino racerable, lo cual no solo es aplicable a la exclusión que trae el numeral 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2005, sino a otras regulaciones que planitam una exclusión en el marmo sentido, como es el caso del artículo 26 de la Ley 1121 de 2005³³. Frente a ello, argumentó la Corte que,

b) El exustado "delgan offo beneficio o estrogosto legal, justital o admontante legal, justital o admontante con controlo en el eficiolo 20 de la Ley 1021 do 2006 y ol numeral de dels enfoundo 198 de la Ley 1031 do 2008, co pundo ser emplesdo, fetels sui per 1031 de 2008, co pundo ser emplesdo, fetels sui per 1031 de 2008.

¹⁴ Corte Supreme de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentancia de 11 de mayo de 2016 impor de públicación de tutela. MP. José Francisco Acurta Viscaya. STP 6017-3016, saticación número importante.

Integragation to answer.

If it is an anti-circuit of 11 de may obs 2018 (econobe esse giro en las socialement of all its superior of the supe

Bogotá D.C., Colombia Teléfono (57) (1) 444 3100

Calle 53 No. 13 - 27

Página 114 de 208

COMISIÓN

Consejo Superior de Política Criminal

(OHER

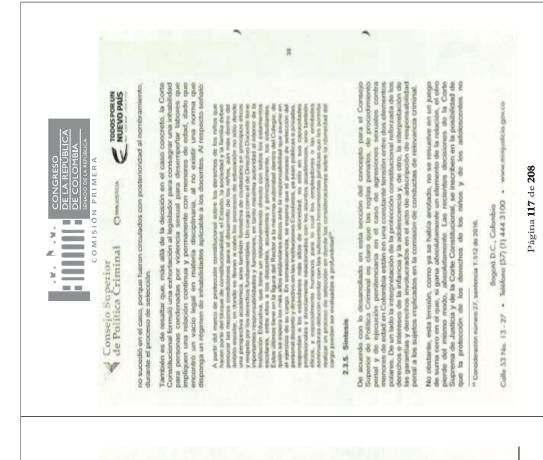
Siendo ello as), la respuesta a la cuestión jurídica plantoada es que no existe a prohibición por via de la ley para recondoca a esta floy de provisional sor el vencimiento de términos, lo que implica, a su vez, un do reconocimiento, lo cual, enfatiza la Cotto Suprema, es perfectamente compati que bochecimo, lo cual, enfatiza la Cotto Suprema, es perfectamente compati que bochecimo, lo cual, enfatiza la Cotto Suprema, es perfectamente compati quantitas de procesados co condeciados no jajo el entre mismo de la proporcioria, o, lo que es la memo, están no las procesa una relación inversamen proporcioria, o, lo que es la memo, están relacionadas en un juego de suma cer con esta tipo de comisiones delictivas.³⁷

La vida de los liberados después del cumplimiento de las condenas. El debate sobre las inhabilitaciones de condenados, por delitos sexuales contra menores de catórice años, el haboss data penal y la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes

En la sentencia T.512 de 2016²⁸ la Corte Constitucional conoció el cato de un rottar de una institución el mismo de una moderna de una moderna de una entre el media sido conferencia de forma que en años anterieren habita aido conferencia a 60 meters, de prissión por los delitos de acceso carralla habita aido conferencia a 60 meters, de prissión por los delitos de acceso carralla.

Bogord D.C., Colombia • Teléforo (57) (1) 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 115 de 208



Luego de encontrar ajustado a los términos de la acción de tuelha la agencia oficiosa en el caso particular³. El oche examino (3) is se vulnera el habera date pensal at revelatras en un proceso público de selección docente los antacedentes de una persona condenada por un delito de sejección sexual en contra de menores de adad, y (ii) si del diseño constitucional de gordocción de la nifest, y la infancia se desprende la imposibilidad de que una persona luego de estar condenada por esta clase de delitios se ocupe de actividades educativas con menores de edad³⁰.

La Corte encontró que la revelación de los antocedentes penales asociados agreciones sexuales contra menoses de edid en contránences como el proce publicio de selección docentre no vulnera el habesis dará penal. Luego de reconor defa en encida en encida en elección docentre no vulnera el habesis dará penal. Luego de reconor de dera en edides en edidos que ha el procedente en procedente de las vincientes de las vincientes y las que en estable desa en edificial, dado quebo do internese de alsa vincientes y las que en estable desa el procedente de la procedente del la procedente de la procedente d

abusivo con menor de catorce años en concurso con pornografía con menores. Frente a esta situación, un ciudadano de manera oficiosa presento una acción constitucional de fuela con el objetivo de proteger los derechos de los niños, niñas y adobescerites que hacian parte de la comunidad educativa y, así remover de sua funciones al funcionario directivo docente.

@ MINUSTRIA

Consejo Superior de Politica Criminal

COMISIÓN

Página 116 de 208

Bogotá D.C., Colombia Teláfono (57) (1) 444 3100

.

Calls 53 No. 13 - 27

In Ten serrine, all procedurates due la Corbie Consistancional qua aqual segui se institute disponen quel qualitar acuada al su accidente disponente quel qualitar del consistente del participa del consistente del su procedura del consistente del su procedura del consistente del consist



COMISIÓN

Consejo Superior de Política Criminal

© HINDS TOR

necesariamente tengan como consecuencia la disminución del reconocimiento de las garantias penales y penihericisms de modo absoluto, es dedir, sin la medicion u obsesivazion de un criterio constitucional que así lo permita. Este es el caso, por ejemplo, de la interpretación restrición de la diatusta **Impoco procederá integin deto beneficio a sinterpretación restrición de la diatusta **Impoco procederá integin deto beneficio a calministrativo, establecida en el numera B del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que permite alimar que ni la rectención de permite alimar que ni la rectención de permite alimar que ni la rectención de rectinistra.

Lo anterior también es aplicable para comprender e integrar a una estratogia de política criminal la observación acerca del vació legal en la regulación de las inhabilidades de personas condenadas para vinculares a trabajos educativos de estrecha relación con mienores de edad. Así, el habosa data ponsi no se vintera por estructivos per estrecha relación con mienores de edad. Así, el habosa data ponsi no se vintera por la circulación restringida del dato negativo cuando se trata de proteger los intereses de estas sector de la población, lo cual no implica un desconocimiento total de los derechos y las garantilas que fienne los liberados kuego de la ejecución de las respectivas condonas. Finalthente, ello permite entender con claridad lo imperativo que resulta diseñar y ejecutar una político a crimnal integral, que pesar este caso implica una articulación robusta entre los mecanilemos de prevención (entación que el suceso occurar) y de represión (pronta y adecuada respuesta a los casos que ocurarir) de los hendremos crimnianes. Este necessiro encuadre debe permitr augente la componención del problema corro, un asunto de suma cero, como lo ha destacado la Corte Constitucional en la consideración 8.2.5, 1 de la sentencia T-383 de 2013³⁶.

Bogotá D.C., Colombia Telélono (57) (1) 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 118 de 208



Consejo Superior de Política Criminal

Exhortación al Comité Técnico del Consejo Superior de Politica Criminal.

Finalmente, en el marco de las funciones de este digano calegiado definidas en Carcetto 2055 de 2014, especificamente el numera 7, del antolio 3. Prepay proyectos de las para adeciara la normatividad a la políbica criminal y pentiencia proyectos de las para adeciara la normatividad a la políbica criminal y pentiencia del Estado y presentarios al Mimisterio de Justicia y del Derectto, para que de estime la procedencia de su radicación", a Comogo Superior de Políbica Crimi-canion a Doservantorio de Política Criminal y a su Comiti Tecnico a traves de propiedad en cará uma de las instituciones que ho comitión Tecnico a traves del propiedad en crimitat que el visión de la las entre desentes un propiedad en crimitat que visión de la las entres de la comitión de la desente de comitión de la comitión de la las conjernicias ciudadans elaborante los diferentes hechos de violencia contra los miños, niños y adolescentes.

En esto sientido debbe atender al entándar minimo de constitucionalidad, una aelección de los medios de les residencias de inferienciados de inferienciados proxisis vivirutades con la definición del problema de poblica criminal aqui planetaciado y orientados con la definición del proclema de poblica criminal aqui planetaciado y orientados con la contra con la contra con la contra contra con la contra contra con la contra contra con la contra contra con la contra contra con la contra con la contra contra con la contra contra contra con la contra contra contra contra contra con la contra cont

3. Algunas observacion

Observaciones al Proyecto de Ley Número 199 de 2016 Senado, "por el cual se establece el Procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adelescencia"

En relación con ol Proyecto de Luy que propone reglas de procedimiento para hacer más agil y pronte la insolución de sauntos civiles y premates en están involucrados refros, nihas y adolescentes, el Consejo Superior de

Calle 53 No. 13-27

Página 119 de 208



0 COMISIÓN

de Política Criminal

Criminal reitera el criterio general que había expuesto en su concepto número 15.05, a propósito del Proyecto de Ley 019 de 2015 Senado³³.

Para el Consejo Superior de Politica Criminal es claro que existen dificultades en la administración de justicia en la que derechos e intereses de niños, niñas y addiescentes están comprometidos. Esta altuación requiere de la acción decidida del Estado a través de mecanismos integrales y contundentos que permitan su eliminación definitiva de los estrados judiciates.

La existencia de estos ha sido evidenciada por la Corte Constitucional y ha reseñado unos mínimos de actuación de las autoridades de justicia:

En relación con los deberes negativos, las autoridades judiciales que intervengan en las estapas de revestigación y judigienten de defilios, escuales corretdos contra resondos selecer (i) abilitarios de actuar de considera discriminantes decidades voltanas, estandos en la obligación de giorne en consideración al abilitación de findificación en la cual se encuentra cualquer mon que las sidos superior passivo de salas places de sidos; en maenta prontanta, el fundorario judición se debe acual caracterista probas cuya anticionario de encuentra encuentra en encolonario judición se debe acual anticionario de encuentra en encuentra en encolonario y produción de encuentra anticionario de encuentra en encuentra en encuentra anticionario de encuentra en encuentra en encuentra produción de encuentra en encuentra en encuentra anticionario de encuentra en encuentra en encuentra anticionario de encuentra encuentra anticionario de encuentra encuentra anticionario de encuentra encuentra anticionario de encuen

En realizient cora his debetes en portiones (ii) his Nunciscarios debet elementarios explore y sanction electrones elementarios con la investigación y sanction electrones elementarios de inferior de inferior elementario (ii) en maienta prosedicer per de portiona de portiona de production de production de production de production de celebración elementarios de celebración elementarios de celebración de production y una responención, integra escuelar elementarios cuando queses que existe y una ducida responención integra escuelar elementarios cuando queses que existe y una ducida responención de celebración de celeb

El Comité de Derechos del Niño también se ha pronunciado sobre las dificultades que experimentan los miños en los processos cuando son yícimas. Así, en el Segundo informe sobre nuestro país, en el 2000, manifesto:

Asi mazero, sel Connité manifilesta precoupación por la insuficiente asignación de recousos, tamba financience como harmanos, así como por la falta de personal capacitatios abicoustamente para prevenir y luchar contrib distrio abuso. Otros terma de precoupación sen la insuficiencia de medidias y facilidades de rehabilitación de las violenes y su livitado acceso a la justicia.

Bogatá D.C., Colombia Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Colle 53 No. 13 - 27

Página 120 de 208



Consejo Superior de Política Criminal



Para lograr este objetivo, es indispentable revisar profundamente y abiotar procedimientos en los que fois niños, infras y adeleciontes son parte. La niciat en la sendio, abarca parcialmente solo una partie del problema y no confil medidas que causen un impactio determinante en la biotqueda de una solución, pe en ababecimiento de unos términos preferentes no significada de suyo: administración de posiciar efectiva, que revientique la dignidad de las victimas.

Por lo anterior, el Cartiscio Superior de Política Cirtirinal considera arfocuado revisar la iniciadiva con el fin de constitura una integriar que involucire una serior de modidas bendientes a alacar todos los obstitucios sefulados y otros que se presenten en la administración de justicia contra los niños, mitas y adolescontres.

El punto de partida de este proceso deben ser las Directrices aprobadas l Consejo Económico y Sicola de las Naciones Unidas en 2005, sóbre la paral asundos concernaetes a ba sinfox victimas y testigos de delitos, que establest una serie de medidas a adoptar por los Estados en la Administración de Josi de derectros que deben reconocesse a las victimas en estos procesos, entre los siguentes:

- Derecho a la protección contra la discriminación.

 Derecho a un tatal digino y compressivo o Derecho a ser inform.

 Derecho au tatal digino y compressivo o Derecho a ser inform.

 Derecho a ser cidos y expresar opiniones, y preoccipaciones.

 acerte care cidos y expresar opiniones, y preoccipaciones, ascerte de esta seguiridad en refacción com el actuación, sus sentim de la conclusión del proceso. La defedia consideración de esta servicione estas, si no es posible atendientas, deba raccipaciones supone que, si no es posible atendientas, deba raccipaciones sino o la nifina.

 - de sufrimientos echo a una asisteno echo a la intimidad.

³⁴ Correlli de los Darechos del Niño. Cheervaciones Frisiles Colombia. Cotabre 2000. CRC/CV5SA46 137- Vigesmoquin http://www.seectos.org/nickombia/sockmo.html.

 Teláfono (57) (1) 444 3100 Bogotó D.C., Colombia Calle 53 No. 13 - 27

Página 121 de 208











prevojecaziono e medidas preventivas especiales. Afadidas a las medi Dereentivas y aplicables a todos los niños y bas mitas para los casos en se trate de vicilmas particularmente vulnerables a reflerados actos vicilmización o ultraje (entro este tipo de medidas especiales cabria inc las medidas a adoptar en los casos en que son los propios padres o tuto los responsables de la vicilmización del mito o la mita).

Por último, el Consejo Superior de Política Criminal recomienda prudente revisar la estraficio per plazos o furminos predetenciales en los asturios penalera como está propuesto in transcrio procesa de l'entre propuesto de l'entre propuesto en la mismo, sino porque es precisio considerar un número mayor de variables involvocradas en la administración de justicio, como se el caso de la disponibilidad lecritira (darmasa de Gesesil, por ejemblo), cargas de trabajo de los funcionarios judiciales, comprejedades de los casos que lesgen a conocimiento que no sempre está la mismia, elementrios que la econfiguración de molivos desconces que no semporar la administración de justicio para la infrancia y la addensioneria, a través de una medida como les mejorar la administración de justicio para la infrancia se la finaleria de estado de carbalecimiento de plazos preferenciales y especiales, puede generar dos resultados ociolitariales y contrations a la finalidade estableciciales, puede appreziadas para algora campilir con los latrimicos, en especial en casos complejos, y riesgos de preclusiones en los casos en que los plazos se venzani³⁷.

Observaciones a los proyectos que proponen la castración quimica para algunas conductas punibles refacionadas con la integridad formación y libortad asxuales de menores de 14 años²⁷.

En refación con los dos proyectos que proponen incorporar la castración química, Consejo Superior de Política Coninsia se permite presentar obso observacions purtuales relacionadas con (1) la cobentura de la criminalización propuesta y (2) ou

Colle 53 No. 13 - 27

Página 122 de 208



Consejo Superior de Política Criminal

la relación que tiene un tipo de del derecho penal colombiano.

Cobertura de la propuesta de la crim las iniciativas para considerar las

abusivo y para los actos sexuales con memor de catorce años. Del risamo mo Proyecto de Ley 200 de 2016 Serado propone la aplicación de un procedim medico de castración química en los casos de accesos camales abusivo memor de catoce años. En ambos proyectos se plantes argumentos para endi-los castigos frento a los "violadores y agresores" de niños. El Proyecto de Ley 197 de 2016 Senado propone adicionar pena de inhibición hormonal del deseo sexual para los de

Sin embargo, vista desde el punto de vista del derecho penal, las dos propuesta que se concentran en des condicions lipicas electronadas con el aberes sexual, dej por fuera de su consideración las agresiones más graves que conferenja le agristición penal al respecto. Esto tras como consecuencia serias incoherenticias el política contras comos con el caso de la proportionalidad de las penas, como ratatas de mostrar a continuación.

El titulo IV del Libro II del Código Penal, en el que se denamoltan los delibos sexuals as compone de cuatro cabilidado. El primero se discordina "De la Violación", asgundo "De los actos sexuales ahusivera", el hercero conferere dos desposicion aplicables a los dos capitulos anteriores relacionados con las electrataricias agravación punitiva y con la definición de acceso carriat, por último, el capita suario se detenentra "De la expidación sexual".

mencionados tipos penales, el restir, artículo 207 del Códego F que en el caso anterior, acompo

Bogots D.C., Colombia Calle 53 No. 13-27 • Teléfono (57) (1) 444 3100

Página 123 de 208



Un acceso violento (1-3) es un acto criminal que involucra la penetración de la víctima de la agrasión sexual, l'attendór que asist modifiada por la violencia, patente en el hecho de que la víctima no consistente desde ningún pumb de vista lo que sucieta con esta. Es lo que en el uso condistano ao connoco como violación y desde el punto de vista del derecho penal colombiano es un acceso camal violento, consagrado como tipo penal en el artículo 205 de la Ley 589 de 2000.

Un acceso abusivo (1-4), por su parte, es un acto orininal que involucra la penetración de la vicilima, pere que tal finchiro no está mediado por la vicilima. Es penetración de la vicilima, pere que tal finchiro no está mediado por la vicilima. En mala, puede que entre los involucrados consientan la retación sexual. Sin embargo, consentador considera que el acatener refaciones acauside, auraçue sean consentidas, con menores de caloren años es reprodusbabe desde el punto de vista penal porque el desarrollo sexual de estas sidm no es suficiente, lo cual trae como consecuencias significantes as su vida en el futuro. El directho penal colombiano con menor de castorce años, en el artículo 208 de la Ley 589 de 2000.

Un acto violento (2.3) es el desarrollo de una accidin differente a la penetración que tiene contentdo sexual y a su vez está mediada por la violencia, como es el caso de los eventos de sometimiento de una persona para tocar sus diganos genitales u otra parte de su cuerço, sin ningún tipo de consentimiento. El artículo 206 de la Ley 599 de 2000 establece el tipo penal de "acto sexual violento".

Por último, la combinación 2.4 permite describir los actos en contra de menores de catorce años que no involucran volencia. como catorce años que no involucran volencia. como es el caso de los actos exaciañes con menor de catorce años, según el artículo 209 de la Ley 989 de 2000, que criminatica los actos sexuales diversos al acceso camal con estos menores, o en su presencia, o la inducción de estos a prácticas sexuales.

Bogotá D.C., Colombia Telefono (57) (1) 444 3100 Cole 53 No. 13 - 27 - •

Página 124 de 208



Conseja Superior de Política Criminal

CHARLISTICA.

NUEVO PAÍS

Luego de esta breve descripción es claro que las dos iniciativas solo contemplan turas modalidades de agención sexuale en confra de los memoros de carácros afors. Al concentrarse solo en los defins de accesos abusivos y actos exuales dejan por fuera los defins relacionados con violaciones, los cuales deben observarse en conjunto con las circunstancias de agravación puntitiva, en especial la consagrada en el numerat 4 del articulo 211 de las Ley 599 de 2000.

Supprehendo que cualquiera de las inicialivas se convintinta en Ley de la Rapúbica. Suporiente está planteada a incenento de ser analizada por el Consajo Superior de Politica Criminal, se puede adventré la siguiente incoherencia.

- Sin contar con un sevento de conductas pumbles, un delito de violación en contra de un menor de cabicoca afica seria, dendre el punto de vista juridioco penal, un accesso carnal violento agravado y fendría una pena de 16 a 30 años de prisión.
 Se son a su accesso carnal violento agravado y fendría una pena de 16 a 30 años de prisión.
 Se confar con un evento de conductas pumbles, un delito de acceso carnal abusivo contra un menor de calonce años tendría una pena de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición hormonal por el dobie de prisidio de 12 a 20 años y una pena de inhibición prisidio de la conferio de la conferio

el Consejo Superior de Política Criminal soficita que se esta situación advertida. En tal s mayor

de la pena de la naturaleza monal Definición de inhibición horn 3.2.2.

Obto aspecto que el Consojo Suparior de Política Criminal se nelaciona con la definición de la nabruabaza judicia de las perais propuestas. De acuendo con la legislación colombiana las penas son principales, sustitutivas o accesorias prinativas de obros direction, allo como se establece en el artículo 34 de la Ley 569 de 2000. También, en relación con las penas principales, el artículo 35 de la Ley 569 minicipales ley establece solamente dos: la prisión y la multa.

Con eito, resulta de vital importancia que los proyectos que introducen nuevas formas de sanción a las infranciones, criminales lierapar en concelebración la sinternatica con la que se han diseriado las consecuencias jurídicas de la conducta sinternatica con la que se han diseriado las consecuencias jurídicas de la conducta chande en la Parte General del Código Penal. En el caso particular, no es claro que clase de pena resultaria ser la propuesta de casiración quincia, lo cuali podí en entra en contradición con la estricta ingalidad de las perasa que rige en el deretro penal en contradición con la estricta ingalidad de las perasa que rige en el deretro penal

de medidas sean adantes, prohibidos señalarse la posibilidad de que este al constituirse en castigos corporales y e debe s

Bogotó D.C., Colombia Teléfono (57) (1) 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 125 de 208









en el orden constitucional colombiano, a lo que se suma que no existe consensisobre la efectividad de éste tipo de medidas, más si se conselera que en algune de los casos internacionales en que se aplica, se considera un tratamiento medica y no un cassigo, y en esa medida se lleva a cabo sólo por la voluntad y autorizació del cordenado. Ligualmente, el Consejo Superior de Política Criminal advierte que no bay estadios de impacto en la salud mental y fisica de las personas sujetas el riso de tratamientos, por lo que, el solo riesgo de afectar desnesurada erraconablemente los derechos de las personas condenadas es una razón más par definir la inconveniencia de este tipo de medidas.

- Observaciones al Proyecto de Acto Legislativo Número 211 de 2016 Camara, "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua".
- La prisión perpetua no solo compromete una reforma al articulo 34 de la Constitución

Anties de entrar en consideraciones de fondo sobre el proyecto de Acto Legislativo, el Corneajo Stupelor de Política Criminal advierte que el texto adolece de una omisión que no puede pasar desaperolidas. Frente al propódito prinseguido por la iniciativa no es sufficiente modificar el artículo 34 de la Constitución, sino que serta imprescindible reformar tembién el artículo 28 de la marana.

En efecto, el citado artículo 28 consagra la redención de todas las penas y medidas de seguridad, de manera que se opone radicalmente, así como lo hace el artículo 34, a la idea de una prisión perpetua que, por sus efectos, seria irredimible.

Luego del amálisis del articulado, el Consejo se ocupó de debatr algunos de lo purios centráles, el a tinicialaria, considerando necesario revisar fos algueras parectos que se estiman de importancia al momento de pronunciarse sobre supectos que se estiman de importancia al momento de pronunciarse sobre supectos (of "gravedad del dello"; (il) la revisión de las condenas de prisión perpetu y la tensión subyacente entre las finalidades de resocialización y entibución just de las senaciones persales en Coforniais; (iii) la pariadoja del actual finale temporal di interpretación del artículo 77 del Estatuto de Roma como argumento de respala interpretación del artículo 77 del Estatuto de Roma como argumento de respala contenta de artículo de la prisión perpetua; (iv) la formulación de una política crimin de Acto Legislativo.

Página 126 de 208

Bogotá D.C., Colombia Teléfono (57) (1) 444 3100

Colle 53 No. 13 - 27



Consejo Superior de Política Criminal

Own

El Proyecto de Acto Legislativo estableco, en el incisio segundo de la proguesta de artículo 34 constitucional, la posibilidad de imponer la pene de priscio propetita en artículo 34 constitucional, la posibilidad de imponer la pene de presidente proseculo de artículos en los que la gravedad de la infracción lo amenta. En relación con ello, partir de la decusión en el Connejo Superior de Política Criminal se plantean dos instrucción miser el constituyente derivado propose, será desearcillada posteriormente por el Legislador o, por el constantin, por el pez de conocimiento, quien al momento de la fiación de la pens puede considerar que la infracción que examinis puede ser catalogada como "grave"?, de otra parte, desde el cumbio de vista jurídico, ¿se dispone de criterios para predicar que un delito es grave? Sobre la "gravedad del delito"

En relación con el primor interrogante, la formulación que propone el Acto Legislador os lo suficientenenes ambigua como para permitr una nespuesta en cualquiera de los dos sentidos que se plantea. En este sentido, si correspondera al legislador el desarrollo legal, tendría que modificar no adolo la estructura de la parte legislador el desarrollo legal, tendría que modificar no adolo la estructura de la parte legislador el desarrollo legal, tendría que modificar no adolo la estructura de la parte ganeral del defencio por para los deficios que enfonces fueran a ser condidiendos garves, el desarrollo de la parte especial (prevento la posibilidad de la pena de prisión perpetua despendiendo, en cado caso, de corterios concretion), en la mediata en que tall posibilidad, a pesa de ser coccional, en la mediata en que tall posibilidad, a pesa de ser eccopicional, entratir aque figiente para determinandas higódesis deletivas⁴⁶, en vistad del principio de legalidad estriciza que informa la figiación del deletito y de las penas en un Estado democrático.

Bogots D.C., Colombia Teléfono (57) [1]: 444 3100 Celle 53 No. 13 - 27

Página 127 de 208

8



COMISIÓN Ô Consejo Superior de Política Criminal

Si se deja la imposición al juez de la causa, la admisión de esta hipótesis presentaria difficultades a nivel de protección de las garantías penales, en ositionidar del principio de legalidad, dado que no es posible imporier una pería que no haya sido prevista por dia la try previamente, en consentancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, donde excuentina socionis en el ordensimiento jurídicio 29 de la Constitución, donde excuentina socionis en el ordensimiento jurídicio 29 de la multa procesa sine dege. Adricionalmente, una previatión de esta manera dejastía al sentenciado expuesto a la artitrariedad judicial, pues el juez no conharita con hipótesia y criterios definidos para la aplicación de la consecuencia jurídicio prevista en el Acto Legistativo.

Lo antantor indica, entoncos, que la figación de la "gravedad" de las infracciones debe estableceres por ley y previamente a las infergerateción judicia, como debenía quedar clavo en la propuesta de reforma a la Constitución. Esta figación, como decisión político-ciminal, bebe ser clara, en especial teniendo en cuenda la talta de un criterio judicio interno que funcione como herramienta hermendutica para precisar el alcanco de la expresión contenida en la propuesta de naevo artículo 34 de la Constitución.

En effectio, dentro de la politica criminal del Estado no hay claridad sobre que conductan hacen parte de la "Criminalidad giave". Por ejemblo, e de olderamiento juridisco no estabilidore los ilpos penales que reviaten una mayor gravedad (por lo que firente a esta categoria habitourimente se reviaten una mayor gravedad (por lo que estableda por els categoria habitourimente se reviaten anomo manor manor estableda por el Regislador) ni se figan criteriora para su deferenminación y, con ello, la gravedad de la conducta es un jaicio incliento que puede yaráre conforme a la discrecionalidad de quaien improne la condens, en el marco de su corroptencia, que bien puede acoudir a la naturaleza de ta infranción o a la repercusión que la conducta

La gravedad de la conducta es uno de los paralmetros que debe tener en cuenta el órigano lagislativo al momento de estableciere la sanción que miseice un acto reprechable y, sis embargo, el tendo propuesto hace abusión al factor 'gravedast' al momento de la imposición de la pera, no al momento de la determinación legislativa de los delitros que mestecan ese castigo, devidando los otros criterios que debe tener en cuentas el operador judicial al imposer la pera.

al revieza las regulaciones internacionales que pueden ser refevantes se encuentra una definición de "delito grave" que poddra servir para interpretación abierto con la posibilidad de la modificación. Se traita e otra parte, a la materia, i nar el vacio d

Takishono (57) [1] 444 3 100 13-27 53 No.

Página 128 de 208



Consejo Superior de Política Criminal

OMM

del literal b del anticulo 2 de la Convenzión de Palemos*, que popone entender corre dello grave «la conducta que constituya un dello purble con una privación de libertal máximo de al menos cuatro abos o con una pena más graves. Esta definición, que parte de una condideración cuantrativa de la pena, sin embargo, no contribuye a la determinación e la gravedad en el caso coformbano, incuentra que el minerio de delibes con penas menores a cuatro afecis es bastante institución, o que obligaría a considerar como vidilito graver a faledade del 19% de las infracciones establecidas en el Código Penal y, además, porque de acuendo con las minacciones establecidas en el Código Penal y, además, porque de acuendo con las ambien de la elejenciencia organizada transmacional, que es el terma regulado en el dicha Convención.

Todo lo anterior lleva a concluir que la formulación de una reforma constitucional dorde el criterio para considera ha prisión perpetua como pena principal es la caracteristica de "cimen grave", resulta incorveriente desde el punto de vista del diseño y la ejecución de una politica criminal coherente y objetiva.

El Consejo Superior de Politica Criminal no desconoce que, desde lo político, existe un movimiento moy hubete ai renducedimento de las perias, en particular has relacionadas con aglunos delitros que la continentad. Los medios de contunidación su sociedos de la sociedad chel contralestad, ins medios de contunidación su sociedos de la sociedad dels contralestas especialmente reproduzables. Este movimiente esta abenda, compormetido implicitamente con una visión que partie movimiente esta alema, compormetido implicitamente con una visión que partie medidatas metros nacionales, tal como ser demuestra con el hecho de que para los primeros no solamente se aumentan las penas (incluso más allá de los limbes ligadas), sino que también se eliminan los beneficios judicioles que existen para otro lipo de introceso en derindos pudicioles que existen para otro lipo de introceso. prinión perpetua y la tensión resocialización y retribución ombia Sobre la revisión de las condenas de subyacento entre las finalidades de justa de las sanciones penales en Cole 3.3.3

Esta situación pons do presente que existe una divergencia entre el contenido de las regias corettaciones y las entremas interacionales sudos derechos humanos, que legitiman la pena en tanto conduzcan a la resocialización del delincuente, y el contenido de la política nacional que impulsa sanciones muy graves (en algunos

Convenición de las Auctives Unidas centre la Defenciencia Organizada I 55/25, de la Asantelea Georgia, de 15 de novembre de III. annes acodo oriz Sociemente-treates IUN IOS-Publications I DC/9-2012.

8ogotó D.C., Colombia Telefono (57) (1) 444 3100 13-27 Calle 53 No.

Página 129 de 208





@ MNAUSTICIA

casos, incluso, se demanda la pena de muerte). la eliminación de beneficios y la reivindicación de la sola retribución para algunos comportamientos delictivos.

Bajo esta perspectiva, el Consejo Superior de Política Criminal astima que no es conveniente adoptar este enfoque puritivista, no solamente porque resulta incompatible con el contenido general del ordenamiento jurídico auperior, sino también porque en la escalada punitiva se van perdiendo garantilas para los ciudadance, y menoscabando los principios democráticos que deben legitimar y sostemer un régimen de Estado constitucional y democrático de derecho.

El Proyecto de Acto Legislativo plantea la revisión de las condenas en "los términos y condiciones que estabbacca la lay. De acuerdo con ello, se estabbecerá desde la Constitución la posibilidad, de acuerdo con una ley que desarrolle posibilidad, de acuerdo con una ley que desarrolle posibilidad, de acuerdo con una ley que desarrolle posibilidade, de decendro constitucional, de condenas que pueden ser revisadas, y cortas de mandato constitucional, de condenas una tuerte tensión entre la rescocialización y la retribución de las sanciones plentes, porque significa que na rescocialización y la retribución de las sanciones penales, porque significa que na perpeta son incorregibles, y otros pueden regresar a la sociedad luego de la ejecución de su sentencia.

En principio, es importante destacar que las normas vigentes en Colombia privalgagian la resocialización como fin principia de la pora privativa de la libertad, lo cusi es compatible con las consignas del Perdo Internacional de Derechos Uciviles y Políticose, y de la Convención Americana de Corectos al Humanosi, instrumentos ratificacios y y de la Convención Americana de Corectos al Humanosi, instrumentos ratificacios por Colombia. Así mismo, en los tárminos de la Ley 66 de 1993. Código Pentisenciarro y Carcelsarlo, la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin

Radiciono per Colombia el 19 de cubidos de 1986 e esta esta constitución de numera 3, contendes se esta constitución secola como de familidas preciosal de la pena. Anfoudo 10, 3 El répirem perimenciano masistra en un bastamiento cuya finalistas eservicial será la redoma y la readaptación social de los constituciones. santificada por Cetombia el 21 de junio de 1985, como parte del derecho a la integridad personal, establece que la resocialización es el fin principal de la pena. "Artículo 5. Derecho a la integridad

Bogoté D.C., Colombia
 Teléfono (57) (1) 444 3100

Colle 53 No. 13 - 27

Página 130 de 208



Consejo Superior de Política Criminal

OHNUSTOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

fundamental es la resocialización, y el trata el cual se alcanza tal objetivo.

necosariamente a examinar la capacidad resocializadora del sistema peniterciario en Colombia y las circurstancias actuales de los establecimientos de reclusión del palei, ya que los condenados no pueden asumir las falencias del Estado. El sistema carece de recursos écnicos y furnanos suficientes para que se prodigue un verdadore tratamiento pentlenciario: la reinante sobrecoupación, la falta de medidas due acmipalmiento despuíss de cumplida la perio, y las condisciones infarmas en las que se puede acceder a las operundiados y a los mercados de trabajo en la vida librie, entre diros faciones, impliden que se provies a las personas privadas de la Bentad de las herramientas adecuadas para su reinserción social. posibilidad de una pena de prisión perpetua como la propu cesariamente a examinar la capacidad resocializadora del sistem:

Las dificultades resocializadoras del Estado colombismo adquieren una mayor dimensiona al observar el partigation del articulo 144 del Codigo Penulenciario y Carcelario, el cual al Codigo Penulenciario y Carcelario, el cual supedita oblima principal de la pena privarina de la liberata a bas disponibilidades del penanonal y del infransariorana del posicionalismo, De esta finana del penanonalismo, del infrantamento resistante y a las condiciones particularios del resistante y objetivo del particularios del casabiorariento, lo cual carcero de fundamento rescribido pena, el particulario pena, el persocialización es, entre los fines que las loy la articulario pena, el primodella, cuya gestión recuer de manera enclusiva en el NIPICC, entidid pena, el primodella, cuya gestión recuer de manera enclusiva en el NIPICC, entidid petada que para la persona que ha sido condenada a pena de prosocionar los medica indispensables a la persona que ha sido condenada a pena de prissión.

Teniendo esto en consideración, legitimamente se puede preguntar cuiti puede el criterio para la revisión de las condesas a petición pepottas, porque si se respon que des respon que des entra oficiado en un eventual procisio de resocialización de los cludadar condenados²⁴, es tácil advertír que se ciemen grandos dificultades para evidentatales progresos, lo que conventitad de hació, cualques revisión de las condenas este tipo en un fracasio del salema pentaleciario. En otros latrimos, posibilidades de que la revisión de una condena de prisión perpetua resulte el

La spirouzión del sistema progresso de hara graduitiva la percovia y els harastructuras de los contros de reduciones par hace en la especión de motivas. A relatado de las envien-mino que soldes de dispusado, no esta gournitario de las envien-mos codos, el mismo puede inducio de que se haya logado se rese codos, el mismo puede inducio de que se haya logado se estapación se implica de los comunos en el articulo 77 del 15. designation of the control of the co

Bogotó D.C., Colombia Talisfono (57) (1) 444 3100 Colle 53 No. 13 - 27

Página 131 de 208



@ with substitute.

Lo anterior conduce a considerar to otra opción, la de las condenas no revisables. Además de que no existe claridad in especto de orual o cuales seráns nos beneficios para la sociedad que traefia la prisión perpatua en relación con la prevención de deilitos que revistan mayor gravedad surgen dudas respecto de su correspondencia con los principios de dignidad humana, de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la perra.

La pena en un Estado social tiene finalidades que sirven para justificarla y que van más allá de la justa retirbución por el dafón úniglo. Así por ejemplo el artículo 3 de la Ley 599 de 2000 consagra que la imposición de la pera deber responder a los principios de "necesidad, proporcionalidad y razonabilidad". A rengión seguido, el artículo 4 de la citada ley establece como funciones de la pena les de "prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y profección al condensado".

Así las cosas, dos de las funciones señaladas de la pena son la "reinserción social" y la "protección al condentado", a ninguna de las cuales respondenta la prátido perpetua. En estas circunstancias, se crea una tensión insuperable al interior del sistema junídico. En efecto, en un Estado social de derecho como el colombiano, las obligaciones no se limitan a la protección de los bienes, devechos y libertudes de la sociedad, sino también abarca el corjunto de obligaciones denvado de los principios y funciones de la pena en orden a posibilitar la reinterención social del condenado.

Fronte a esto asento, la prisión perpetua se avizora como una medida enterna que carecerá de la idonidad y capacidad recuantias para frentra las expresiones más graves de la delicucionencia en Colombia, como ha sucedido en otras ocasiones. En cambio, implicasi una immissión en el desamolo de emodidas que tienden a cambio, implicasi una immissión en el desamolo de emodidas que tienden a desamoliar los debenes del Estado en ordem a la reforma y reinescolos social de los desamoliar los debenes del Estado en ordem a la reforma y reinescolos social de los

Así mismo, el hecho de que la pena cumpla una función social y que sea limitada en el tiempo y en el espacio sus constituyen en debarrollos de grincipio de proporcionalidad, bajo el cual se imponen limites a la aplicación de la facultad conncitiva del Estado con el fin de que la misma sea considerada ingilierra y no simplemente como un acto de venganca. Así las cosas, por más grave que sea un dello, el Estado ne peade imponer sanciones que desconcarcan los postulados superiores de la dignidad humana.

Por définir, podria decirse que la medida cuesticionda afacta considerablemente la dignidiad humana al autorizar all Estado a usar a los perpetindores de las formas delictivas más graves como instrumentos ejemplarizantes de la sociedad y de reta forma conveniorar a otros membros de la misma para que se abstengan de cometer reste figo de definira, hecho que desconnos la fumión social de la pena.

Página 132 de 208

Bogotá D.C., Colombia Teláfono (57) (1) 444 3100

Calle 53 No. 13 - 27



Consejo Superior de Política Criminal

Owwastow

Al contrario de lo que se plantes en la exposición de motivos, con lo mencionado en este apartado es posible sostemer que la propuesta de reforma a la Constitución viola compromisos internacionales contenidos en el Pacto de San José, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de Derechos Flumanos 9.

En el caso de la Convención Americana, las normas sobre derechos humanos deben aser interpretadas, entre dirox, terimido en cuenta el principio por persona y el el principio de interpretación del electro útil. En cuanto al principio de interpretación del el Convención del el Estados Parties con el respeto de los derechos y libertados de bodas las personas electras a su jerisdición (articulo 1), aci como la adecuación del las reglas del interpretación del efecto útilis", este exiga la electrividad de los confonidos de los directracións y libertados de los confonidos de los directracións y libertados de los personas al mormento de la interpretación de la burención de la convención de la convención de la unientrefection de la unientrefection de la la convención de la convenci

Adicionalmente a sito, la calazada hermenelutica establecida en el articulo 29 de la Convención suglese, con au conjunto, uma interpretacidon propresiva y evolutiva de los Convención suglese, con au conjunto, uma interpretacidon propresiva y evolutiva de los de los efectorios y flestables contenidos en la misma, lo que quiere decir que no se permite una interpretación que autórica a la los Estados Partes a "suprimir el goce y ejencicio de los disrectores y flestados Partes a "suprimir el goce y ejencicio medida que la premista en ella" (articulo 22-a), a limitandos a partir del impres internas (articulo 22-b), o a excluir o limitar garandias y derecchos que son inherentes at ser funcio o 25-b), o a excluir o limitar garandias y derecchos que son inherentes at ser funciono 29-c).

La Convención no prohíbe expresamente la prisión perpetua, como si lo haco con la pena de maentest y la prisión perpetua impuesta a personas menores de disciodos

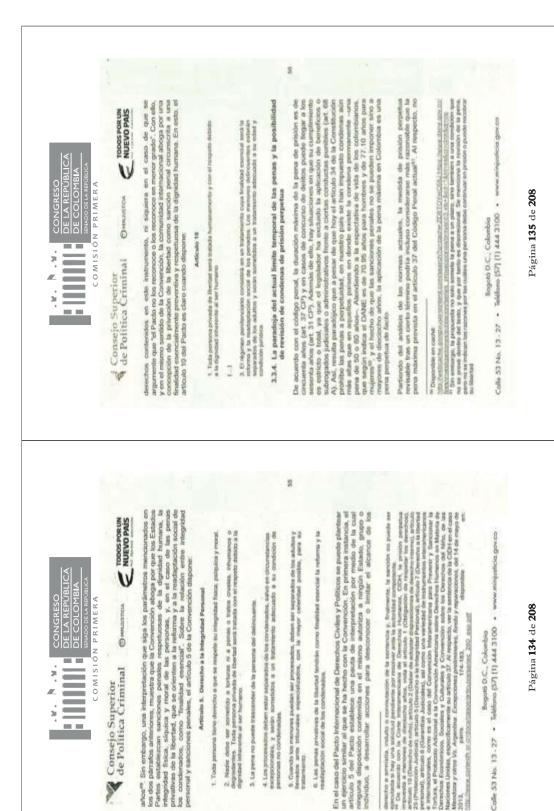
* En la esposición de motivos se argamenta, ula portundizaz, quel "la perea de prividin petipolis metebulosa, als la Defeneirodo. Humentará de Decendros Humentos, así como de la Comea Amentinos, y se entucarios perendiza cumo asenciro per garde de la Comea Mante Inferencional Equilmente, la misma se entucarios perendiza cumo asenciro, per garde de la Comea Mante Inferencional Equilmente, la misma se entucarios previolas para para conducto de Estados a rebarraciónes, con los que estimo que esta encantra previolar para violatoria dal principio de las digitalmentes.

La Contro Constitutional to be extended on the supported services and of the service of the serv

La direction de che Commencion possessorament (Install, cer-cle), plan para de installabacion en la affaction de che Commencion prosessorament de paras de muscrite, impate que se installabacion en situation parties donde en la adectión, y est los que autre contramente con su apticación a se sentimiente y en la produce excerción a nuever de calcino máis agueses de acciento con una constituente, con esposicio excerción a nuever de calcino máis agueses de acciento con una constituente con consecuente a nuever de calcino máis agues de sentencia de calcino constituente de calcino de consecuente de calcino de

Bogotó D.C., Colombia Teléfono (57) (1) 444 3100 53 No. 13 - 27

Página 133 de 208





@MINUSTICIA.

sobra recordar las infracciones penales que contemplan la poeibilidad de imponer la pere máxima de cincuenta artos, así como los tipos penales que desbordan tal firmita?

37,3 a 50 años 40 a 50 ahos 48 a 50 años 40 a 50 ahos Circunstancias de agravación homisidos, Articulo 104. Genocido Articulo 181. Circunstancias de agrava unitiva de Secuestro exto Artículo 178.

3.3.5. Sobre la interpretación del artículo 77 del Estatuto de Roma argumento de respaldo para la admisión de la prisión perpetu

En la exposición de motivos se menciona en dos lagares el Estatuto de Roma c mespado a la prisión perplatura en un primer momento, para saladar que la figu-rida con la dignidad humana, en tanto que "se un tipo de medida coercitiva aceptada a mivel internacional", en un segundo momento para enfalar qui posibilidad de revisión de condense permanentes garantiza la far posibilidad de revisión de condense permanentes garantiza.

En relación con ele, puen el Concajo Syparior de Politica Criminal es ci existen poluvidas diferencias entre las pevas en un accentario infermecion de lipo doméstico, que hacen que las situaciones no sean equiparable especificar esto se examinan tres purtidos el pueder de la ponal, los critis fijación de la pena y los criterios de revisión de la condema en el ambien interna

paso, una profunda

 Bogotó D.C., Colombia
 Taláfono (57) (1) 444 3100 Cale 53 No. 13 - 27

Página 136 de 208



Consejo Superior de Política Criminal

En relación con el carácter de la pena en el derecho y de la reacción puntitiva en el ámblio domés proferentemente retributivo, más que rescributivo. Dosobilidades de generar escenarios en el que la pen Kai Arribas, por equiplo, cristaya una conoción entre sin embargo, sus específicidades.

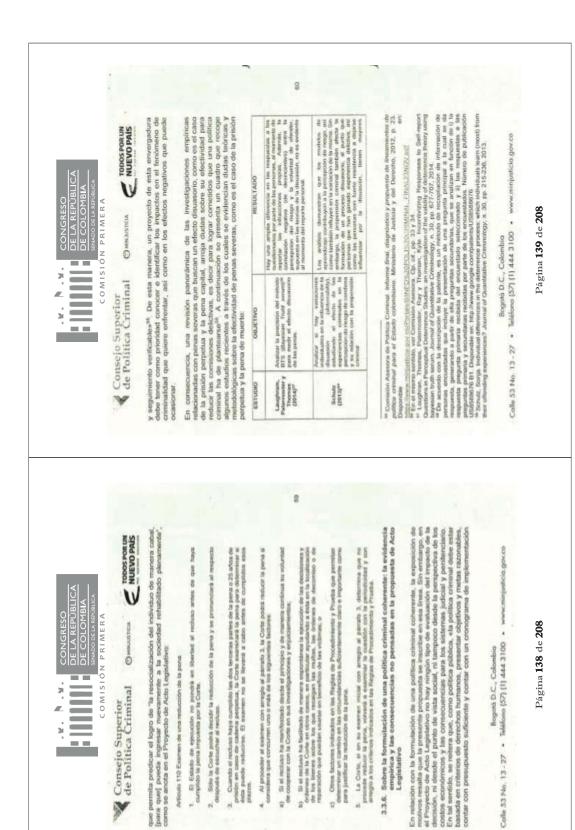
Teniendo en consideración lo antenor, se puede indicar que la presión per indicarios de indicarios en el escenario internacional progress se plantea, ferminos de indestresario amplio para la convivencia, sino como mecanini persecución y sanción de crimenes que la comunidad internacional con especialmente garves. Tando así que incicurácido eses ordenos acuatro crimen acuardo con el artículo 5 del Estatuto: el crimen de genocido, los crimenes de humanidad, los crimenes de gaerra y el crimen de agresión.

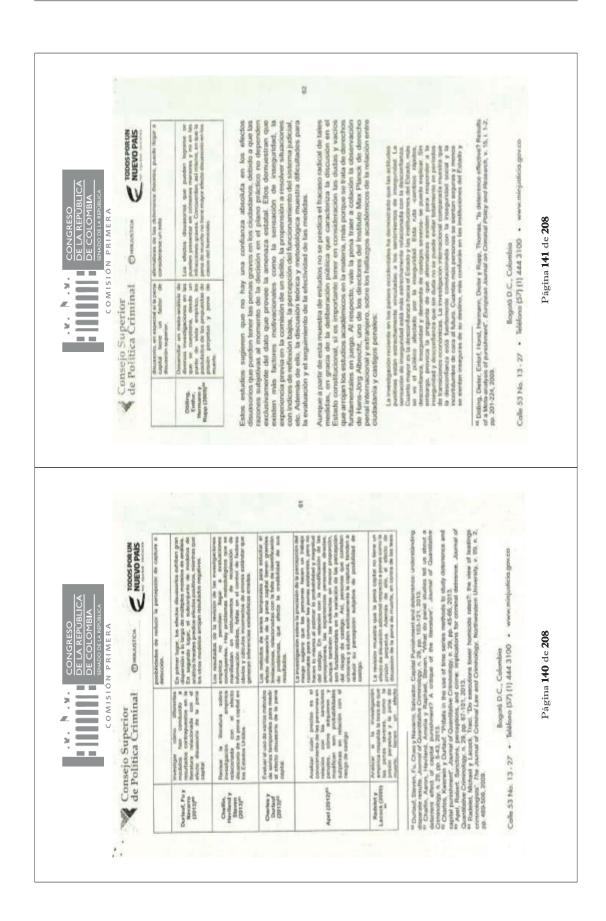
Ahora bien, de acuerdo con la fijación de la pena en el ámbibo internacional, es facil adverte que la prisión perpetua no se aplicia en boda los calacs de delitics de mayor integendencia para la convuiridad internacional.⁴⁴ sino cuando se considera que ejecución de los crimenes reportan una extrema gravedad.

como el cumplimiento de las decisiones de la siguientes factores tienen poco que ver con un pro

¹³ Aerbos, Xiai, Sobre los fines de la paine al avvel nación mas financios, unitó culto debendamento las sobisficies act cultosis. ¹⁴ Al respecto, se indicativo menciones que a la fecha la Q e impara persona a prison porpuba.

Página 137 de 208







denominado vincio de borsalizades de Antualismente, a problema de los de caso no denominado vincio de borsalización ", con el que se entiente, a problema de los que se denominado ", con el que se entiente el eflecto contraria esperado: en higar de reducir la comisión delicha, asinciones especialmes graves, como es el caso de la pena de prisión perpetua o la pena de muerte, pued contribuir a su aumento, dado que la relación entre la infracción y la samición es en la que se percibera atras posibilidades de facasa, opten por hacer lo que si necesario para revenir rea a relación esta que personais puedas en circurstano, en la que se percibera atras posibilidades de facasa, opten por hacer lo que si necesario para revenir rea a relación estadística, lo que en ofras palabras significades para la arrentario as establicados per el coestanto, a uma razón para la comisión delictiva.

Conclusión

- riñas y los adolescentes resulta im-reformas a la legistación penal, ob-ajostar has estrategias de prevención articulación con las estrategias de invi
- Use politica criminal preventiva no implica el abandono del uso de la penal, pere la expera, pere si expe que las acciones estataleses se encuentran dela accionada estataleses se encuentran del traduccian en resultados efectivas que los estivanzos para enfrentar el fendi traduccian en resultados efectivos, que sean verificables en la reducci funcionencia de este figo e abusos, aní como en la judicialización su succesar na restanción de sate figo de abusos, aní como en la judicialización su protección na restancia de la infancia y la adolescencia no necesa implica la restacción de las parantilas fundimentales que hacen par regisa de procesamiento y sacioin penal de este figo de conductas, quista de la tradición jurídica en la que se configuran las instituciones del

Bogotá D.C., Colombio Cole 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100

Página 142 de 208



Consejo Superior de Politica Criminal

CHRISTICA C

de las medidas. Esto, principalmente, por los elementos de garantiais y derech involucrados, ani como por las expectadivas de mejora do la administración, ani involucrados, ani como por las expectadivas de mejora de la administración jesticia que autyacen a este tipo de medidas.

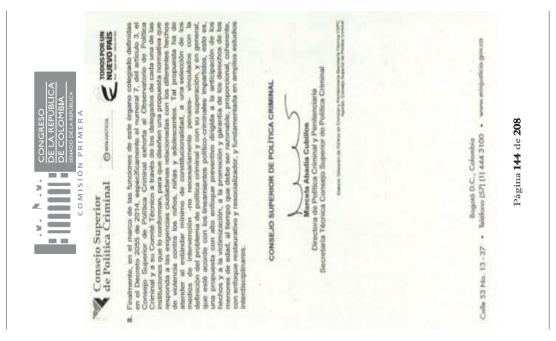
5. En relación con el Proyecto de Ley número 199 de 2016, Senado, ness acuado revisar la iniciativa con el fin de construir una integral que involución una sense de medidas lendientes a alacar todos los obstáculos sertialados y old que se presention en la administración de justicia contra los enfos, niha adobescentes.

6. En relación con los Proyectos de Ley número 200 de 2016 y 197 de 2015, ante.

correspondientes de proyecto de acto legislativo número de 211 de 2016 Cán En relación con el proyecto de la presidor perpetua novisable como pema que propore la infroducción de la presidor perpetua novisable como pema desecho colombiano, el Consejo considera. 7.4. La propuesta componete principos generales del derecho penal, cos

7.1.La propuesta compromete principios ga principio de proporcionalidad de las san 7.2.La propuesta no cuenta con un fun respubble una propuenta con dicho alcan 7.3.No es claro cómo el legislador post

Página 143 de 208



La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 11 Por el sí: 11 Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a la Secretaria informar de cuántos artículos está compuesto y cuántas proposiciones han radicado.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 8 artículos y no han radicado proposiciones.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones. Abre la votación.

	SÍ	NO
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	

Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11 Por el sí: 11 Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

"por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se establece el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones"

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión abre la votación.

	SÍ	NO
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11 Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se establece el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2016 SENADO

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto tipificar como delitos autónomos el acceso carnal y el acto sexual cometidos con violencia sobre menores de edad, y establecer el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual o castración química para violadores y abusadores de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2°. Inclúyase el artículo 205A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 205A. Acceso carnal violento con menor de edad. El que realice acceso carnal con persona menor de edad mediante violencia, incurrirá en prisión de trescientos (300) a quinientos (500) meses.

Artículo 3°. Inclúyase el artículo 206A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así

Artículo 206A. Acto sexual violento con menor de edad. El que realice acto sexual con persona menor de edad mediante violencia, incurrirá en prisión de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) meses.

Artículo 4°. Tratamiento voluntario de inhibición hormonal o castración química. El Gobierno nacional ofrecerá de manera gratuita el tratamiento de inhibición hormonal o Castración Química, acompañado del tratamiento psicológico o psiquiátrico que corresponda, a las personas que hayan sido condenadas por los delitos contemplados en los artículos 205A y 206A de la Ley 599 de 2000, y que lo soliciten de manera voluntaria, con posterioridad al cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo relacionado con este tratamiento voluntario y para conformar un Comité Técnico-Científico, encargado de realizar el control y seguimiento a la implementación, aplicación y efectividad de las medidas contempladas.

Artículo 5°. Tratamiento integral, intramural y seguimiento pospenitenciario. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñarán e implementarán un programa de tratamiento intramural y seguimiento pospenitenciario para los agresores sexuales de menores de edad, este tratamiento tendrá como fin identificar los factores de riesgo de reincidencia e implementar las acciones que resulten necesarias para reducirlos, así como mantener un ejercicio permanente de verificación del riego que estos agresores puedan representar para su entorno una vez hayan cumplido la pena impuesta.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo relacionado con este Programa.

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 211 de la Ley 599 de 2000, el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. La causal contemplada en el numeral 4, no será aplicable a los delitos tipificados en los artículos 205, 205A, 206 y 206A del presente Código".

Artículo 7°. Registro de violadores y abusadores de menores de edad. El que resulte condenado por las conductas contempladas en los artículos 205A o 206A de la Ley 599 de 2000 deberá registrarse ante las autoridades de Policía de su lugar de residencia de manera permanente.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar las disposiciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Alexánder López Maya, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

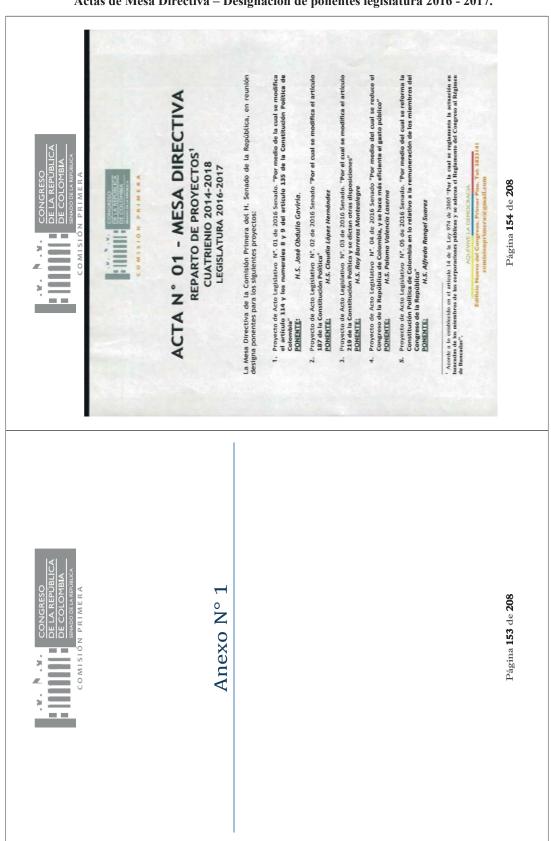
Muchas gracias, quiero agradecerle a la Comisión Primera este apoyo unánime en que simplemente lo que demuestra es el interés del Congreso, el Senado de la República y de combatir este flagelo que está afectando de manera tan grave a nuestros niños y menores de edad en general. Mil gracias Senadores y a la mesa directiva muy amables y al ponente.

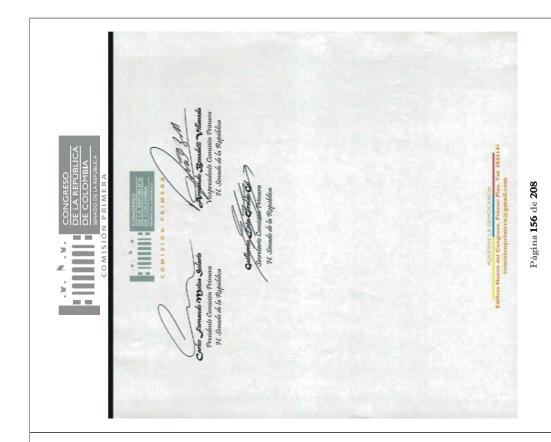
La Presidencia interviene para un punto de orden:

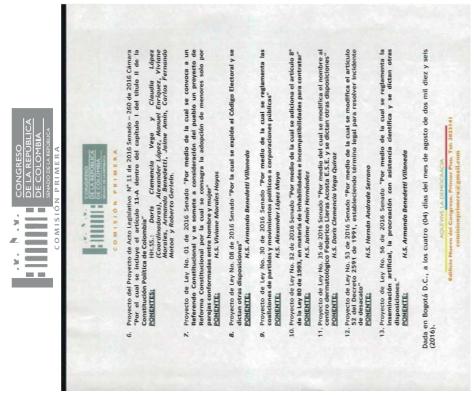
Felicitaciones Senadora Maritza Martínez por el logro alcanzado y en el debate del proyecto importante para la seguridad y protección de los niños en Colombia.

V

ANEXO NÚMERO 1 Actas de Mesa Directiva — Designación de ponentes legislatura 2016 - 2017.



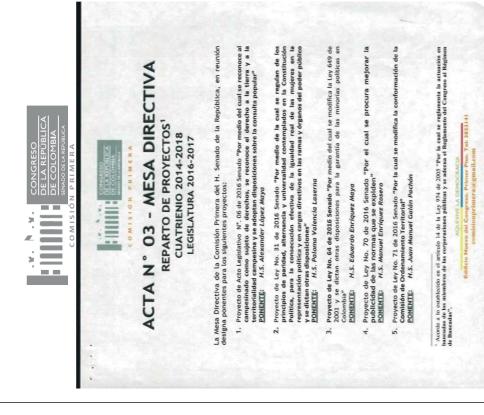




Página **155** de **208**

COMIS

Página 158 de 208



ACTA N° 02 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017
La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunino designa como pomente para primer debate del Proyecto de Ley Hº 81 de 2016. "Por la cual se adelcionan, modifica y siete (17) dita del mes de agosts de dos mil diez y seis (2016).

Dada en Boggàa.D.c., a los diez y siete (17) dita del mes de agosts de dos mil diez y seis (2016).

Carlos Fernando Motoa Solarte
Presidente Comisión Primera
Presidente Comisión Primera
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Amando Benedetti Villaneda
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Autoridan de la República
H. Senado de la República

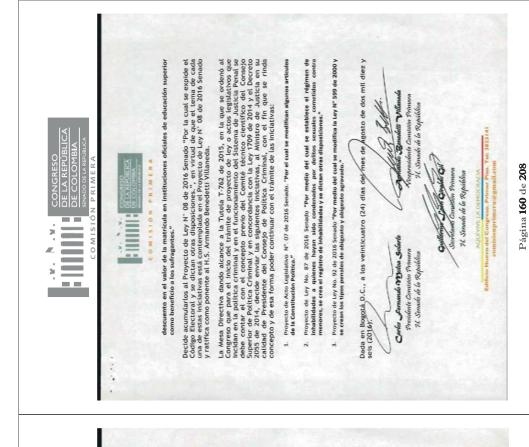
Autoridan de la República
H. Senado de la República

Autoridan de la República
H. Senado de la República

Autoridan de la República

Autoridan de la República
H. Senado de la República

Página 157 de 208



Proyecto de Ley No. 91 de 2016 Senado "Por medio de la cual se modifica al ámbito de aplicación de la Ley Statutural 1511 de 2017, se facultada a la Autoridad de Protección de Datos para que proteja los derechos de las Colombianas y de los Colombianos frente a la recolección y al tratamiento internacional de datos personales".

7, Proyecto de Ley No. 74 de 2016 Senado "Por la cual se crea el informe de los entes territoriales"

PONENTE: H.S. Roosvelt Rodriguez Rengifo

Proyecto de Ley No. 73 de 2016 Senado "Por la cual se modifi la Ley 3º. De 1992, en cuanto a la composición de las Cor

COMIS

H.S. Roosvelt Rodriguez Rengifo

Proyecto de Ley No. 85 de 2016 Sanado "Por la cual se m participación para la conformación de las áreas metropolitanas" PONENTE: H.S. Roosvelt Rodríguez Rengifo

10. Proyecto de Ley No. 94 de 2016 Senado "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 2x5 de 2020 y va elicara disposiciones generales del Habeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proxeniente relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proxeniente.

11. Proyecto de Ley No. 97 de 2016 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la inseminación artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras

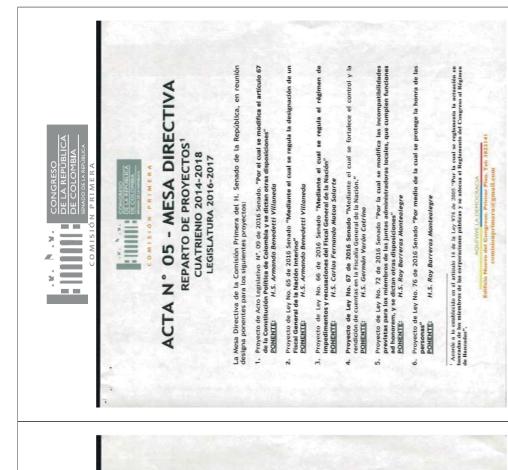
Página 159 de 208

13. Proyecto de Ley No. 68 de 2015 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los savidores públicos, de conformidad con al articulo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan oras disposiciones". 34, Proyecto de Ley No. 95 de 2016 Senado "Por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 actarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al

12. Proyecto de Ley No. 63 de 2016 Senado "Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones."

La Mesa Directiva en relación con los siguientes Proyectos:

Página 162 de 208



Proyecto de Ley N" 125 de 2016 Senado 017 de 2015 Cámara "Mediante la cual se medifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para protegar los mecanismos de participación democrática"
 PONENTE: H.S. Alfredo Rangel

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para los siguientes proyectos:

ACTA Nº 04 - MESA DIRECTIVA

COMISION PRIMERA

COMIS

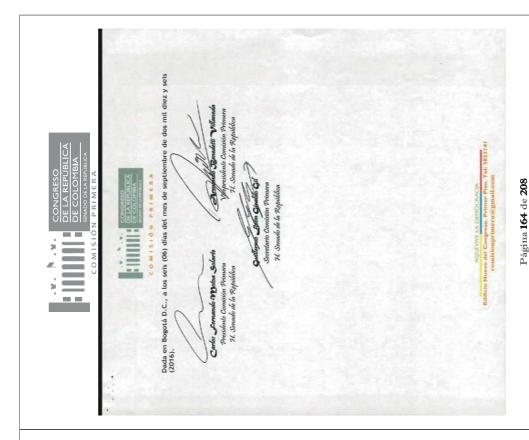
REPARTO DE PROYECTOS' CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017 Proyect of the Vir. 126 de 2016. Senado 115 de 2015. Chiener "Por medio de la cual se estublecen medidas de pretection al adute mayor en Colombia, se modifican las leyes 1231 de 2006, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maticaco intrafamiliar por POMENTE: H.S. ROY BORDOS DE SENADORO SENADOR SENADORO SENADOR SENADOR SENADORO SENADOR SENADOR SENADORO SENADOR SE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mos de agos seis (2016):

Carlos Lemando Moton Solarto H. Sonado do la República

Página 161 de 208

Acurde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "Por bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua e de Bancadas".



They went of the Lay No. 81 de 2015 Sentado "Por la casa se derega el artículo 220 de la Lay 1783 del 2015 Sentado "Por la casa se derega el artículo 220 de la Lay 1783 del 2015 Sentado "Por la casa se derega el artículo 220 de la Lay 1783 del 2015, se constituye el portal central de transparencia fiscal — PCTF y se dictan otras BONEKIE.

1. Proyecto de Lay No. 83 de 2015 Sentado "Por medio del cual se dictan disposiciones."

1. Proyecto de Lay No. 85 de 2015 Sentado "Por medio del cual se dictan disposiciones.

2. Proyecto de Lay No. 85 de 2015 Sentado "Por medio del cual se reguland nel constitución principios de particula, para la consecución reference." Por medio de la cual se reguland de los proyecto de Lay No. 85 de 2015 Sentado "Por medio de la constitución principios de particula, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución principios de particula, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución mero política y en cargos directivos en las ramas y órganos del poder política, para la consecución referención el cual se consecución referención el cual se consecución referención el cual consecución referención cel substitución muso política y en cargos directivos en las principios de particulos des particulos de la consecución referención del Sentado "Por medio del cual se crea un Tribuna Nacional de Paza."

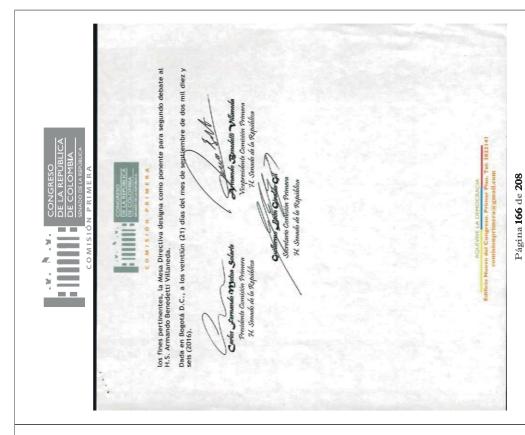
2. Proyecto de Ley No. 86 de 2016 Sentado "Por medio de la cual se crea un Tribuna Nacional de Paza.

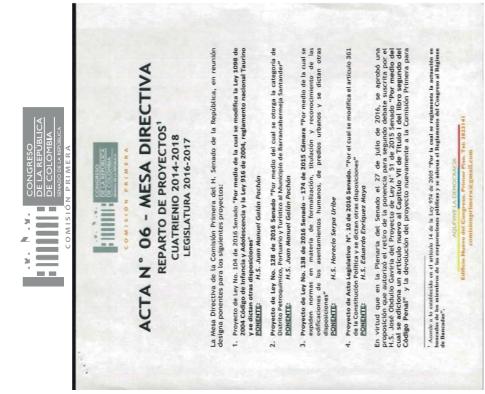
2. Proyecto de Ley No. 116 de 2016 Sentado "Por medio de la cual se crea deficien otras disposiciones."

3. Proyecto de Ley No. 116 de 2016 Sentado "Por medio de la cual se crea administrativa en todas las áreas del Cooblerro Nacional y se dictan otras disposiciones."

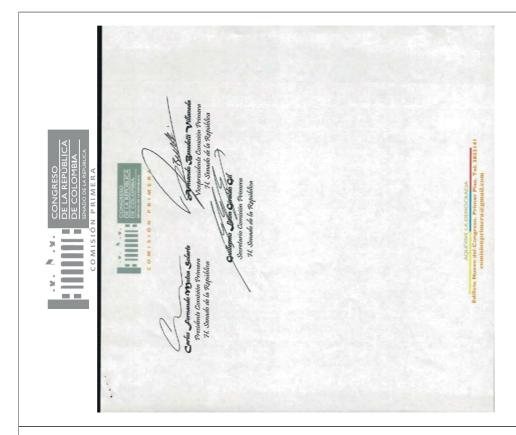
3. Proyecto de Ley No. 116 de 2016 Sentado "Por medio de la cual se actes de del consecución de la consecución

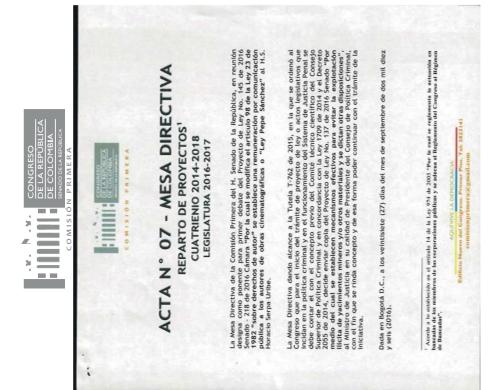
Página 163 de 208





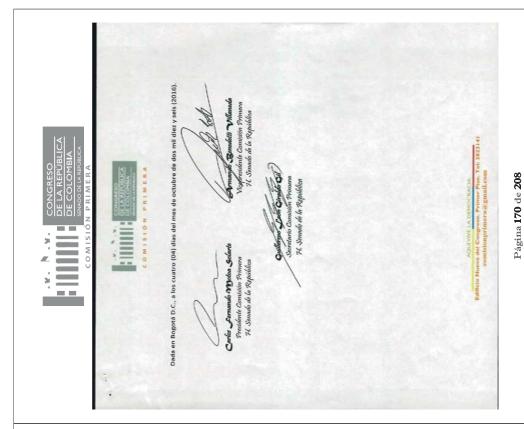
Página 165 de 208

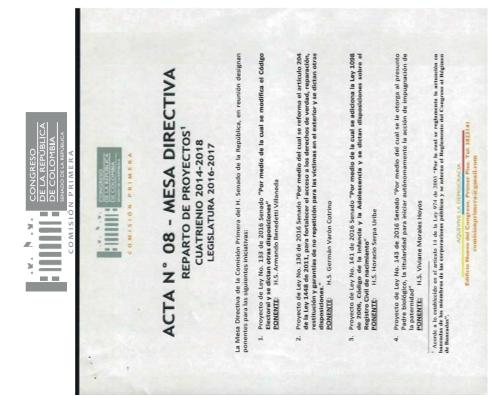




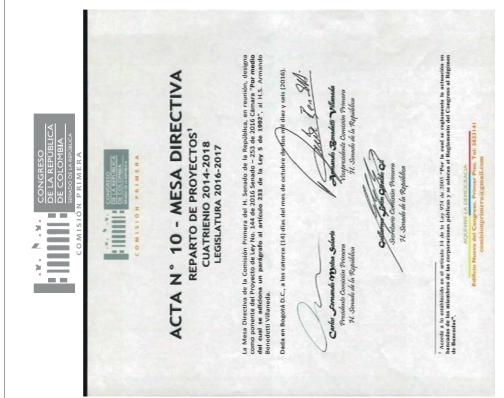
Página **168** de **208**

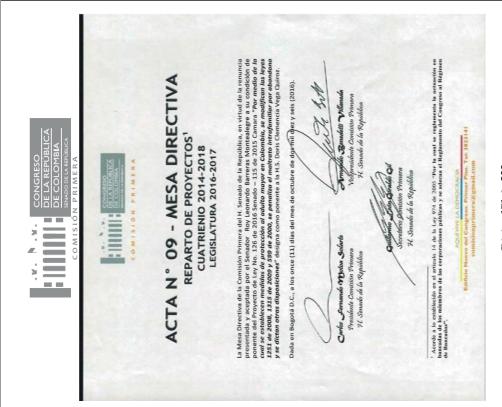
Página **167** de **208**





Página 169 de 208

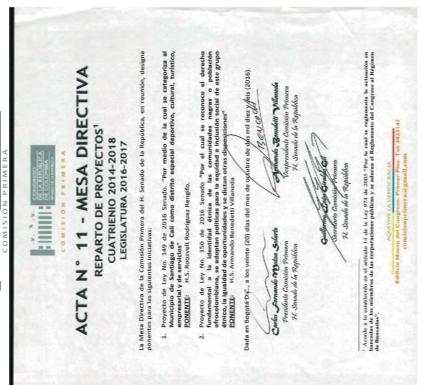




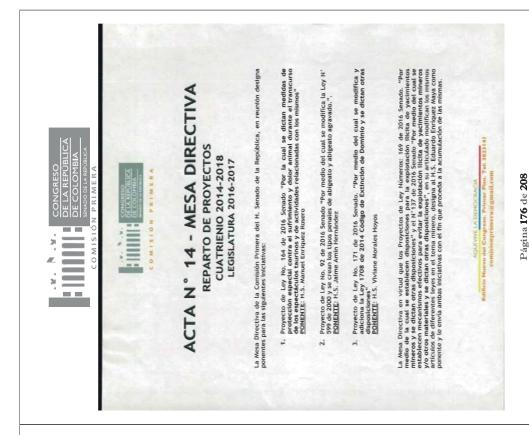
Página **171** de **208**

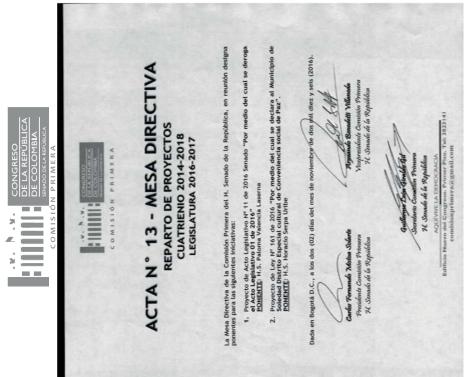
Página 172 de 208



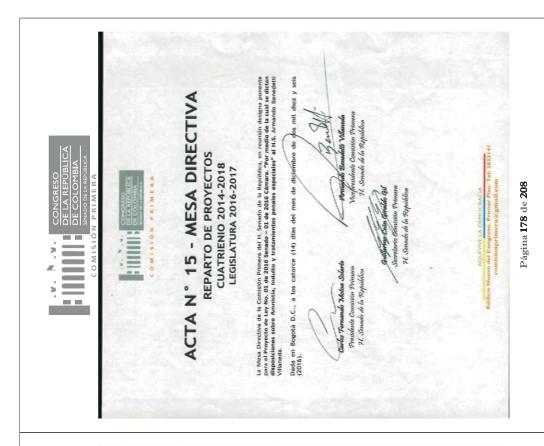


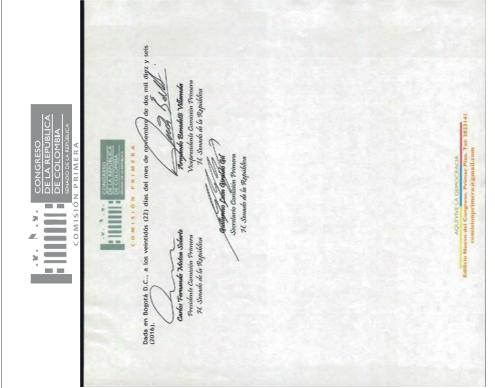
Página 173 de 208



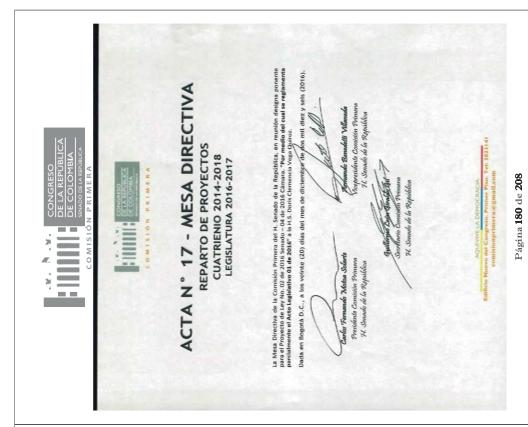


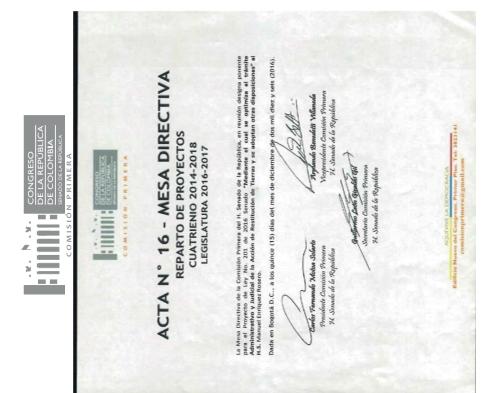
Página 175 de 208



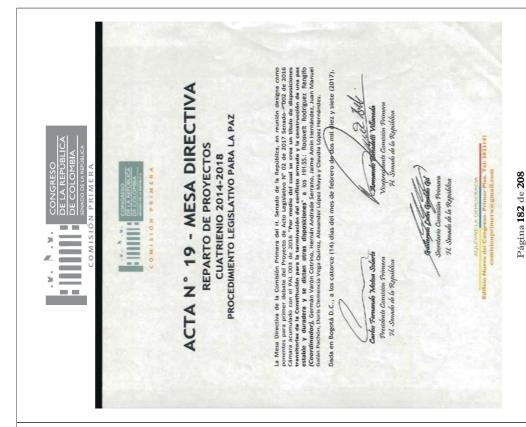


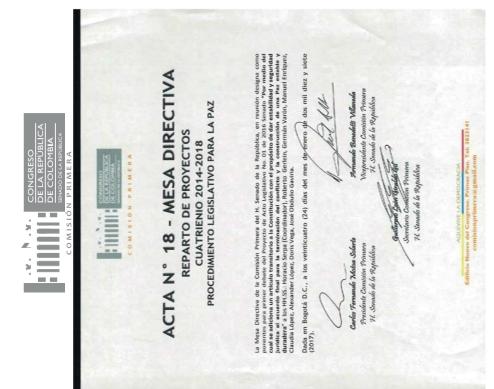
Página 177 de 208



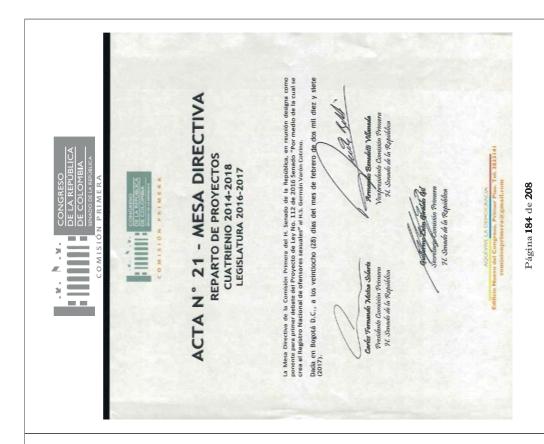


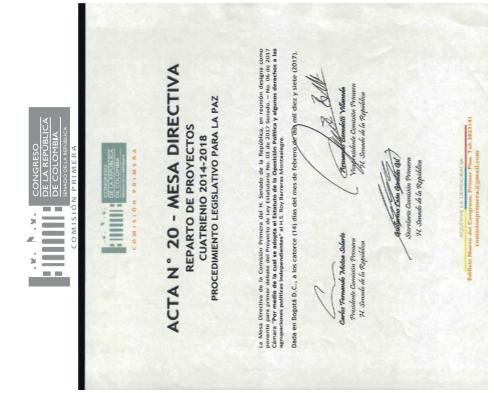
Página 179 de 208



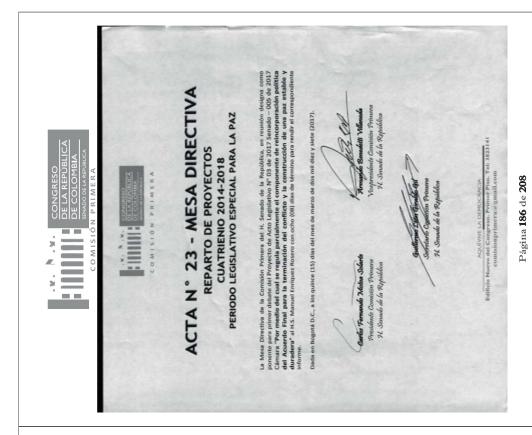


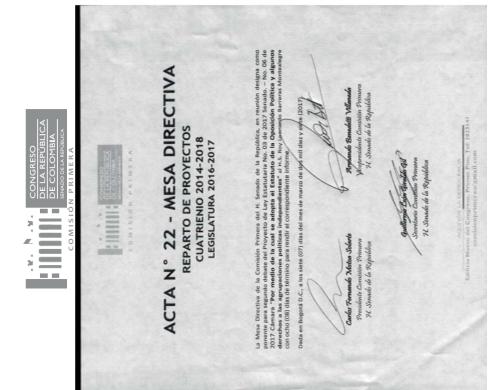
Página 181 de 208



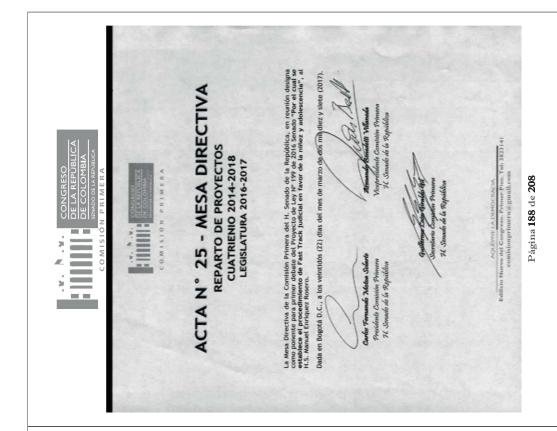


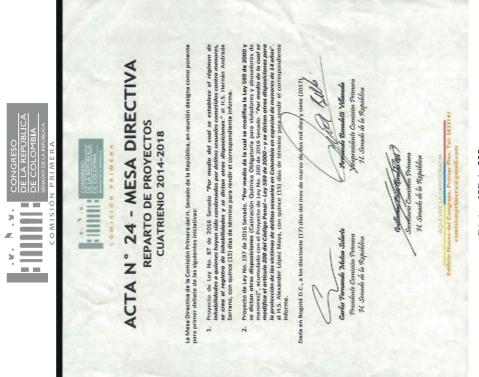
Página 183 de 208



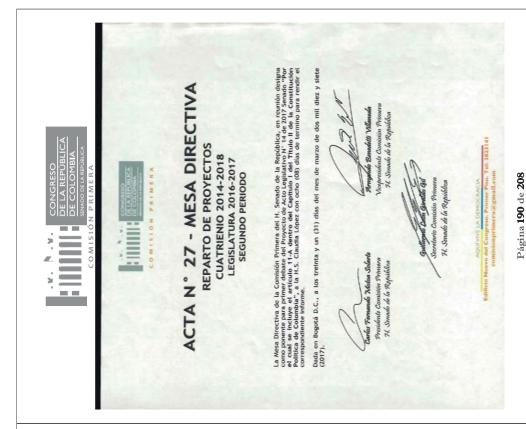


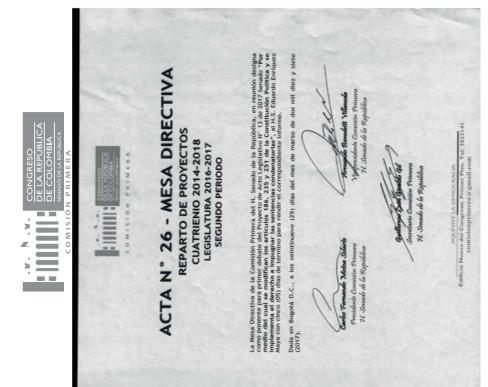
Página **185** de **208**



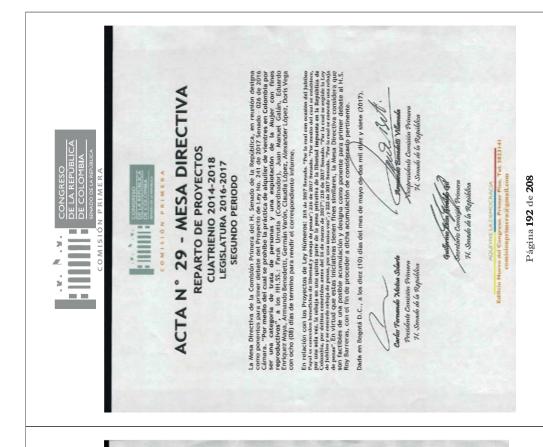


Página 187 de 208





Página 189 de 208

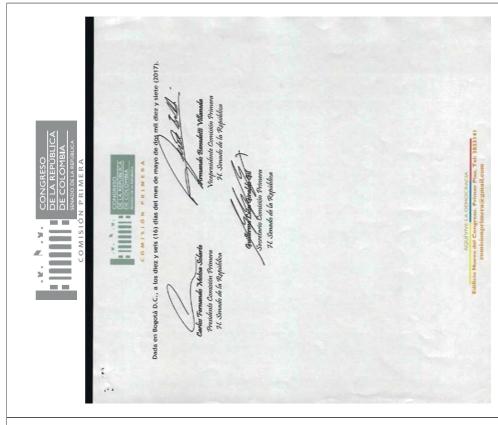


ACTA Nº 28- MESA DIRECT

CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

Página 191 de 208

Página 194 de 208



ACTA N° 30 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS

CUATRIENIO 2014-2018

LEGISLATURA 2016-2017

SEGUNDO PERIODO

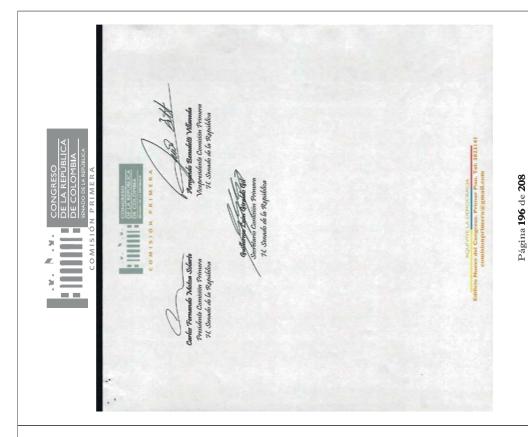
LA Mesa Directiva de la Comisión pinnera del H. Senado de la República, en reunión designa porentres para primer desane de las siguienes inicitativas:

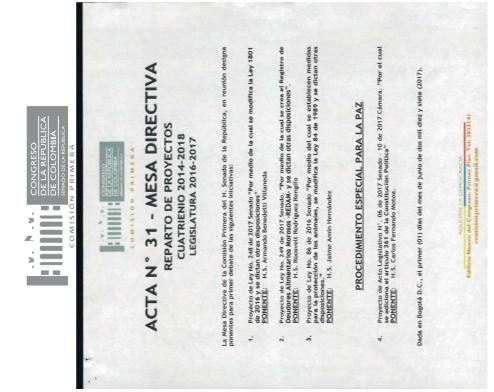
1. Proyecto de Lay 60. 21 de 2017 Senado. "Por medio de la cual se fortalecen los control de gestido publica" "En senado de la República, en reunión designa porentres para primer desane de las siguienes inicitativas:

1. Proyecto de Lay 60. 21 de 2017 Senado. "Por medio de la cual se fortalecen los control de gestido publica" "En senado. "Por medio de la cual se fortalecen los control de gestido publica" "En senado. "Por medio de la cual se fortalecen los control de gestido publica".

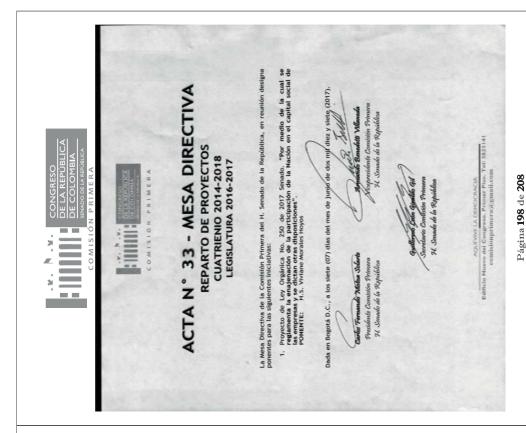
2. Proyecto de Lay 10. 21 de 2017 Senado. "Por medio de la cual se ofortalecen de secuenti de seguino maderación y compensación a demondante de secos de corrupción y designamento de secuentidos de las deficandos de las impresas sociales del Estado del social de la chienge de la control de control "Estado del Centrol "Estado "Estado del Centrol "Estado "Esta

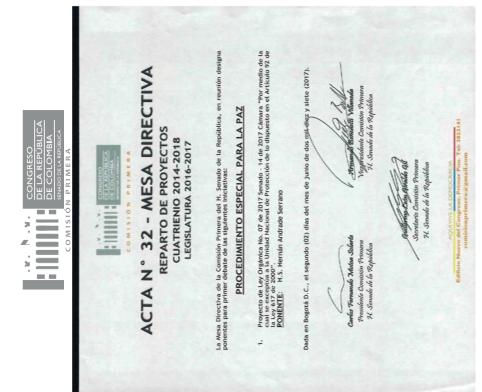
Página 193 de 208



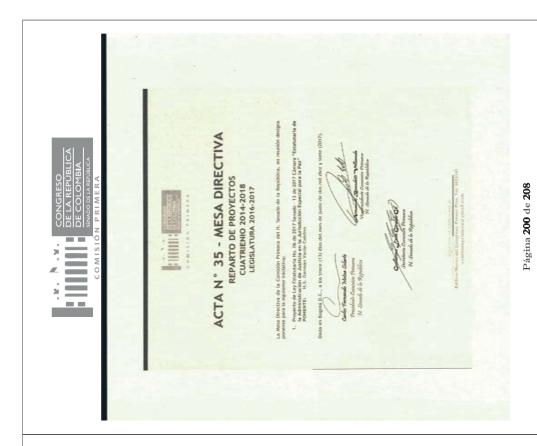


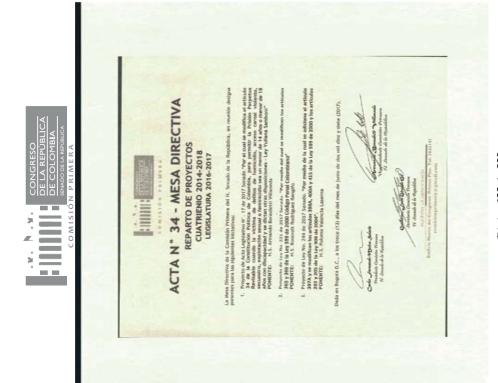
Página **195** de **208**





Página 197 de 208





Página 199 de 208

ANEXO NÚMERO 2

Proposiciones radicadas por la honorable Senadora Claudia López Hernández, dejar como constancia al **Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones. **Acumulado con el Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales. **Acumulado con el Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado**, por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/u otros materiales y se dictan otras disposiciones.



Anexo N° 2



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21º del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación illicita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará asi:

Artículo 21. Minería de subsistencia, definición e inscripción. Se entiende como minería de subsistencia la actividad minera desarrollada por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de rio destinadas a la industría de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaría para el arranque del mineral. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

Para el desarrollo de las actividades de minería de subsistencia solo se requerirá la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del município donde realiza la actividad con el cumplimiento de los siguientes requisitos: cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario (RUT) del año de la inscripción, Certificado de afiliación al Sisbén o el documento que haga sus veces, Presentación de los permisos o autorizaciones de que trata este artículo, Indicación del mineral y descripción de la actividad de subsistencia que va a desarrollar, Indicación de la zona en donde va a realizar las labores de subsistencia (município, corregimiento, caserio, vereda, rio). Los mineros de subsistencia no podrán estar inscritos en más de un município a la vez.

El Ministerio de Minas γ Energía establecerá un formulario de referencia que contendrá los requisitos antes señalados para que sean adoptados por las alcaldías.

Esta inscripción deberá ser renovada anualmente y de manera personal. Los barequeros que se encuentran inscritos al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán, en un término no mayor de seis (6) doce (12) meses renovar dicha inscripción cumpliendo con los requisitos antes establecidos.

Realizada la inscripción, la alcaldía deberá allegar, en un término no mayor de un (1) mes, la información a la Autoridad Minera Nacional, a través de los medios que el Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera Nacional establezcan, con el fin de que los mineros de subsistencia sean publicados en el Registro Único de Comercialitzadores Mineros (Rucom).

Los alcaldes vigilarán de manera estricta el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas preventivas a que haya lugar desde el punto de vista minero. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Página **202** de **208**



El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;
c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
d) Guando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energin;
e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
g) Cuando extralga un mineral diferente al establecido en la inscripción;

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier alcaldía por un término de seis (6) meses.

Claudia López
Ciaudia López
Senadora Partido Alianza Verde

Página 203 de 208



PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 18º del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 Senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación llicita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Modifiquese el artículo 306 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 306. Suspensión de exploración o explotación minera sin título. De oficio o a solicitud de parte o queja, el Alcalde o la Policia Nacional deberán suspender la exploración o explotación de minerales que se desarrollen sin el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite, para lo cual se requerirá certificación emitida por la Agencia Nacional de Mineria, donde conste que quien ejerce la actividad no está autorizado por la normatividad minera para ello.

Esta suspensión será indefinida y solo se levantará cuando se presente la certificación expedida por la Agencia Nacional de Mineria, en la que se indique que las actividades de exploración o explotación se ejercen bajo el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite.

En el caso de que exista bocamina, procederá la medida de implosión de la misma, la cual deberá contar con autorización previa y acompañamiento posterior de la autoridad ambiental.

La omisión por el alcalde de cualquiera de las medidas señaladas en este artículo, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Parágrafo. Ejecutadas las medidas de que trata este artículo, se deberá elaborar un informe que será puesto en conocimiento de la Fiscalia General de la Nación, de la autoridad ambiental del área de jurisdicción y de la Agencia Nacional de Mineria, con el fin de que se iniciten las acciones a que haya lugar. En este informe constará la procedencia de la medida, así como el lugar, fecha y hora en la cual se ejecuta, y se acompañará del registro videográfico o fotográfico correspondiente.

Claudia López Senadora Partido Alianza Verde

Página 204 de 208



PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 14º del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilicita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Modifiquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

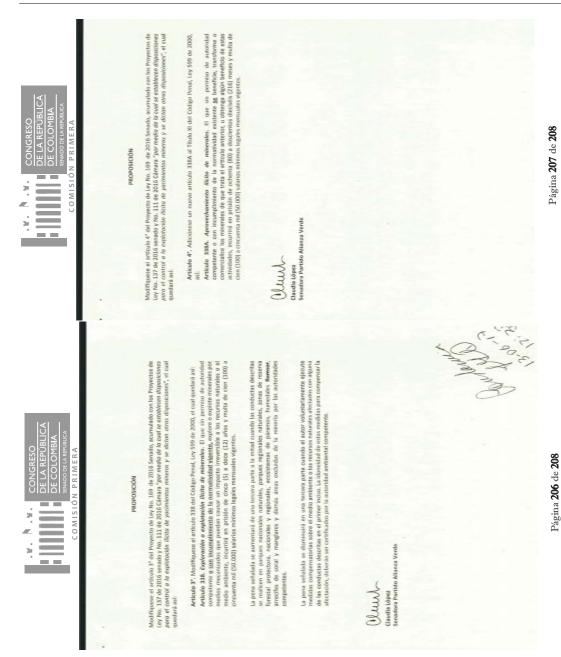
Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Armada Nacional, los departamentos, los municipios y los distritos impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especimenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
 Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paísaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
- Aprehensión o decomiso preventivo del material mineral que haya extraído el infractor como consecuencia de la violación de las normas ambientales.

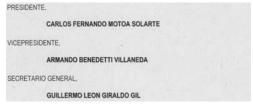
Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Clust Claudia López Senadora Partido Alianza Verde

Página **205** de **208**



Siendo la 1:00 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 15 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a. m., a sesiones conjuntas en el recinto del honorable Senado con el fin de debatir el proyecto anunciado del procedimiento legislativo para la paz y la próxima sesión ordinaria se convocará oportunamente por parte de la Mesa Directiva.



IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017